



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Martes 15 de diciembre	Número 237

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– AUDIENCIAS PROVINCIALES.

- De Burgos. Sección Primera. 86/2009. Pág. 2.
- De Burgos. Sección Primera. 172/2009. Pág. 2.

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Burgos núm. 3. 1448/2008. Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 1370/2008. Págs. 2 y 3.

– JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN.

- De Vitoria-Gasteiz núm. 1. 158/2009. Pág. 3.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 1002/2009. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Pág. 4.

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 5.

– AYUNTAMIENTOS.

- Covarrubias. Pág. 5.
- Villamedianilla. Pág. 5.
- Briviesca. Pág. 5.
- Castrillo del Val. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 6 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.). Págs. 9 y 10.
- Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. Págs. 10 y ss.
- Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Págs. 12 y 13.
- Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua potable. Págs. 13 y 14.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 14 y ss.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales. Págs. 17 y 18.
- Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad. Págs. 18 y ss.
- Reglamento de funcionamiento y régimen interno del centro infantil «El Cuentacuentos». Págs. 20 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro infantil municipal. Págs. 22 y 23.
- Rabanera del Pinar. Pág. 23.
- Miraveche. Pág. 23.
- Valle de Manzanedo. Pág. 23.
- Puentedura. Pág. 23.
- Santa María del Campo. Prórroga del coto privado de caza BU-10.001. Págs. 24 y ss.

– MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad «Desfiladero y Bureba». Pág. 5.

ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.

- Aranda de Duero. Policía Local - Gestión de Multas. Págs. 29 y ss.
- Aranda de Duero. Intervención. Pág. 31.
- Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 31.
- Castrillo de la Reina. Págs. 31 y 32.
- Villahoz. Pág. 32.
- Bahabón de Esgueva. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. Págs. 32 y 33.
- Ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho. Págs. 33 y 34.
- Pedrosa del Príncipe. Págs. 34 y 35.
- Revilla Vallejera. Pág. 35.
- Salinillas de Bureba. Pág. 35.
- Torrepedre. Pág. 35.
- Palacios de la Sierra. Pág. 35.
- Canicosa de la Sierra. Págs. 35 y 36.
- Santa María del Invierno. Pág. 36
- Merindad de Sotocueva. Pág. 36.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Rollo: Apelación juicio de faltas 86/2009.

Juzgado procedencia: Juzgado Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 254/2008.

Recurrente: Julián Arranz Olmedillo.

Recurrido: Victorina Sanz Pérez.

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 86/2009, dimanante del juicio de faltas 254/2008, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero, a instancia de Julián Arranz Olmedillo, contra Victorina Sanz Pérez, sobre falta de injurias o vejaciones. Se ha acordado que se notifica a Julián Arranz Olmedillo con paradero desconocido, la sentencia de fecha 13 de mayo de 2009 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Julián Arranz Olmedillo contra la sentencia dictada por la Juez de Instrucción número uno de Aranda de Duero en el juicio de faltas n.º 254/08, del que dimana este rollo de apelación, y confirmar la misma en su integridad, imponiendo a la parte apelante las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julián Arranz Olmedillo que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 2009. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200909368/9341. — 54,00

Rollo: Apelación juicio de faltas 172/2009.

Juzgado procedencia: Juzgado Primera Instancia e Instrucción número uno de Lerma.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 26/2009.

Recurrentes: Mohamed El Guannab y Saamir Amrani.

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 172/2009, dimanante del juicio de faltas 26/2009, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lerma, a instancia de Mohamed El Guannab y Saamir Amrani, contra Omar Belkadi, sobre falta de lesiones agresión. Se ha acordado que se notifica a Omar Belkadi, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 1 de octubre de 2009 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Mohamed El Guannab y Saamir Amrani contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción de Lerma, en el juicio de faltas número 26/09 y en fecha 23 de marzo de 2009, y ratificar la referida sentencia en todos sus pronunciamientos, todo ello con

imposición a los recurrentes de las costas procesales causadas en la presente apelación, si alguna se acreditase devengada.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omar Belkadi que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 19 de noviembre de 2009. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200909369/9342. — 54,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Procedimiento: Extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré 1448/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: D.ª M.ª Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Vicabay Industrias Metalúrgicas, S.L. y Siderúrgicas Metavi, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 653/2009. —

En la ciudad de Burgos, a 29 de mayo de 2008.

Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de extravío de pagaré n.º 1448/2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso y asistida del Letrado Sr. Dancausa Treviño; y de otra, como demandados, Vicabay Industrias Metalúrgicas, S.L. y Siderúrgicas Metavi, S.L., quienes no han comparecido.

Fallo: Se estima la denuncia formulada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sobre extravío de pagaré con número de serie 8.384.789. 2 8200 3, declarándose el derecho de dicho denunciante a exigir el pago del importe de dicho pagaré y declarando la amortividad del título, lo que se notificará a la sociedad obligada al pago del pagaré.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Siderúrgicas Metavi, S.L., se extiende la presente para que se sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 20 de noviembre de 2009. — El Secretario (ilegible).

200909357/9343. — 44,00

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1370/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: D.ª M.ª Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Inmobiliaria Casa y Gestión de Burgos, S.L. y Francisco José Bárcena López.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1307/09. —

En la ciudad de Burgos, a 19 de noviembre de 2009.

Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario número 1370/08, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso y asistida del Letrado Sr. Dancausa Treviño; y de otra, como demandados, Inmobiliaria Casa y Gestión Burgos, S.L. y Francisco José Barcena López, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Manero Barriuso, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Inmobiliaria Casa y Gestión Burgos, S.L., y Francisco José Barcena López, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de doce mil doscientos veintinueve con setenta y siete (12.229,77) euros, más los intereses ordinarios y moratorios posteriores que se devenguen al tipo pactado del 15% pactado en la póliza; y todo ello, con expresa imposición de costas a los demandados.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inmobiliaria Casa y Gestión Burgos, S.L. y Francisco José Barcena López, se extiende la presente para que se sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 19 de noviembre de 2009. – El Secretario (ilegible).
200909358/9344. – 52,00

VITORIA-GASTEIZ

Juzgado de Instrucción número uno

Juicio falta inmediata: 158/2009.

Atestado: ERTZ A/1570/09.

Hecho denunciado: Resistencia.

Abogado: D. Sergio Tato Eguren.

Representado: Mario Jorge Albernaz Ponte.

D.^a María Carmen Arenas Jiménez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 158/2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia n.º 475/09. – En Vitoria-Gasteiz, a 18 de agosto de 2009.

La Sra. D.^a Susana Junquera Bajo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz, habiendo visto y oído el FAL seguido ante este Juzgado con el número de registro 158/09 que versa sobre una presunta falta contra el orden público y vejaciones injustas y en el cual intervienen el Ministerio Fiscal, como denunciante Brigitte Vilchez Flores y como denunciado Mario Jorge Albernaz Ponte, quien no comparece, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Debo condenar y condeno a Mario Jorge Albernaz Ponte como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público ya definidas, a la pena de multa de treinta días, a razón de una cuota diaria de 6 euros, quedando sujetos, para el caso de impago a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Debo absolver y absuelvo a Mario Jorge Albernaz Ponte de la falta de vejaciones injustas por la que venía siendo denunciado.

Con declaración de condena en costas.

Leída y publicada esta sentencia, notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, que se habrá de formalizar mediante escrito motivado, para su conocimiento y resolución por el Magistrado correspondiente de la Audiencia Provincial.

Líbrense testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón, incorporándose la original al Libro de Sentencias Penales.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mario Jorge Albernaz Ponte, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Vitoria-Gasteiz, a 17 de noviembre de 2009. La Secretario Judicial, María Carmen Arenas Jiménez.

200909385/9350. – 60,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 1002/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Vintu Vasilica.

Demandados: Manuel Pereira Polo y Fogasa.

Cédula de citación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta (accidental), Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1002/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vintu Vasilica contra Manuel Pereira Polo y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado-Juez don Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 29 de octubre de 2009.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51 B, planta 4.^a (Sala de Vistas 01 - planta 1.^a), 09006, el día 16 de diciembre de 2009, a las 10.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. En cuanto a las pruebas contenidas en la demanda deberán ser propuestas y se resolverá sobre su admisión y práctica en el acto de juicio (artículo 87 de la L.P.L.).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia. – En Burgos, a 25 de noviembre de 2009.

Para hacer constar que en el día de la fecha se ha devuelto por Correos la anterior carta certificada con acuse de recibo dirigida a la parte demandada Manuel Pereira Polo, que se une a autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a. – Doy fe.

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 25 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia y consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social del domicilio del demandado, constando en la misma en situación de baja y a efectos de notificaciones el mismo que la demanda, hoja que se une a los presentes autos. Líbrese exhorto al Juzgado Decano de Soria a fin de notificar la resolución de fecha 29 de octubre de 2009 al demandado Manuel Pereira Polo.

Y pudiéndose encontrar la demandada en ignorado paradero, notifíquese dicha resolución por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Advirtiéndose que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) y siendo requisito necesario para su admisión el depósito, por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 1072 0000 30 1002 2009 indicando en el campo «concepto» el código «30-Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA (disposición adicional 15.ª L.O.P.J., introducida por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. señor Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Manuel Pereira Polo, en ignorado paradero, advirtiéndole que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909508/9460. – 156,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en Treviño. Expediente: AT/27.896.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 07-08-09 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16-10-09, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Treviño para que emita su informe. Se reitera con fecha 2 de octubre de 2009.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, que regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Ampliación de potencia en el centro de transformación de interperie, existente, denominado Treviño pasando de 100 a 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. en Treviño.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 11 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909105/9468. – 104,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

D. José María Martínez Angulo, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Solicitante: D. José María Martínez Angulo.

Objeto: Corta de arbolado en 1,85 has. de las cuales 1,80 has., están en dominio público hidráulico, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Oca.

Parajes: La Vega, La Presa y Pomerín, polígonos 506, 502, 503, 504 y 505, parcelas 101, 300, 307, 178, 193, 194, 314, 122, 123, 5.050, 5.053 y 5.054.

Municipio: Cornudilla - Oña (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica de Ebro, P.º de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 10 de septiembre de 2009. — El Comisario de Aguas, P.D. El Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.
200907889/9469. — 42,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 29 de octubre de 2009, se otorga a D. Rafael Bujedo Ortiz, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de río Nela, en Villarcayo - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) de 2,544 l/s., y con destino a riegos de 3,44 hectáreas dentro de una superficie regable de 5,66 hectáreas y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2009. — El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.
200909457/9470. — 34,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 3 de noviembre de 2009, se otorga a D.ª María Dolores Fernández Armiño, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de río Ebro, en Quecedo - Merindad de Valdivielso (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 0,898 l/s., y con destino a riegos de 1,4699 has., y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 3 de noviembre de 2009. — El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.
200909458/9471. — 34,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido solicitado por Vodafone España, S.A.U., licencia ambiental para estación base de servicios de telecomunicaciones en la parcela 927 del polígono 12 de este término muni-

cipal; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y de acuerdo al artículo 4.º a) de la ordenanza de prevención ambiental, aprobada por este Ayuntamiento el 15 de marzo de 2005, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren perjudicados puedan hacer las alegaciones pertinentes.

En Covarrubias, a 18 de noviembre de 2009. — El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200909311/9663. — 34,00

Ayuntamiento de Villamedianilla

Aprobación inicial del presupuesto municipal para 2009

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Villamedianilla, de fecha 22 de noviembre de 2009, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villamedianilla, a 22 de noviembre de 2009. — El Alcalde, Domingo Alvarez de los Mozos.

200909625/9625. — 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre, aprobó inicialmente los siguientes Reglamentos:

- Reglamento municipal para «La ludoteca "Topillos"».
- Reglamento municipal para «Los Huertos de Ocio».

Dichos acuerdos, con todos los antecedentes, se someten a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo indicado se podrán presentar sugerencias y reclamaciones. En caso de que no se presente ninguna, se entenderán definitivamente aprobados.

Briviesca, a 27 de noviembre de 2009. — El Alcalde-Presidente, José M.ª Martínez González.

200909677/9666. — 34,00

Mancomunidad «Desfiladero y Bureba»

De conformidad con la delegación realizada por la Asamblea de Concejales, por acuerdo de fecha 9 de octubre de 2009, ha sido aprobado por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», de fecha 4 de noviembre de 2009, el documento del proyecto de ejecución de obra municipal ordinaria, incluido dentro del Plan de Inversiones para 2009 y 2010, relativo al proyecto de ejecución para nave de servicios mancomunados, redactado por el Arquitecto D. Javier González Agreda, por importe de 258.620,63 euros y 41.379,30 euros de I.V.A. (299.999,93 euros), se somete a información pública a fin de que pueda ser examinado en esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», por el plazo de quince días.

Pancorbo, a 4 de noviembre de 2009. — El Presidente, José Ignacio Díez Pozo.

200909676/9665. — 34,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos), de fecha 29 de septiembre de 2009, sobre la imposición, ordenación y modificación de las siguientes ordenanzas fiscales y reguladoras:

- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Aprobación ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Aprobación ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad.
- Aprobación reglamento de funcionamiento y régimen interno del centro infantil «El Cuentacuentos».
- Aprobación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro infantil municipal.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo del Val, a 3 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200909730/9710. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

INDICE DE ARTICULOS

- Artículo 1. – Fundamento legal.
- Artículo 2. – Naturaleza jurídica.
- Artículo 3. – Hecho imponible.
- Artículo 4. – Terrenos de naturaleza urbana.
- Artículo 5. – Supuestos de no sujeción.
- Artículo 6. – Exenciones objetivas.
- Artículo 7. – Exenciones subjetivas.
- Artículo 8. – Sujetos pasivos.
- Artículo 9. – Base imponible.
- Artículo 10. – Cuota tributaria.
- Artículo 11. – Devengo del impuesto.
- Artículo 12. – Devoluciones.
- Artículo 13. – Gestión.
- Artículo 14. – Comprobaciones.
- Artículo 15. – Inspección.
- Artículo 16. – Infracciones.
- Disposición final. –

* * *

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con

lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Naturaleza jurídica.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

– La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

– La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 4. – *Terrenos de naturaleza urbana.*

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. – *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6. – *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Artículo 7. – Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. – Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. – Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del

devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 40%.
- Segundo año: 40%.
- Tercer año: 40%.
- Cuarto año: 40%.
- Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,5.
- b) Periodo de hasta diez años: 3,1.
- c) Periodo de hasta quince años: 2,8.
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,6.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 22%.

Artículo 11. – *Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 12. – *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos

lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13. – *Gestión.*

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el Organismo de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las Oficinas Municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

4. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 14. – *Comprobaciones.*

La Administración Tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 15. – *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 16. – *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200909731/9711. – 330,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

INDICE DE ARTICULOS

- Artículo 1. – Fundamento legal.
- Artículo 2. – Naturaleza jurídica y hecho imponible.
- Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.
- Artículo 4. – Exenciones.
- Artículo 5. – Sujetos pasivos.
- Artículo 6. – Base imponible.
- Artículo 7. – Cuota tributaria.
- Artículo 8. – Devengo.
- Artículo 9. – Gestión.
- Artículo 10. – Comprobación e investigación.
- Artículo 11. – Régimen de infracciones y sanciones.
- Disposición adicional única. –
- Disposición final única. –

* * *

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Naturaleza jurídica y hecho imponible.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – *Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. – *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carác-

ter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,8%.

2. En la liquidación provisional del impuesto se abonará por vivienda en metálico, la cantidad de 1.803,04 euros como fianza y garantía del cumplimiento de la licencia.

3. En las urbanizaciones, en el momento de la concesión de la licencia, se liquidarán los importes correspondientes a los enganches a las redes generales de agua y saneamiento.

Artículo 8. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. – Gestión.

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de un mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de un mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 10. – Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. –

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200909732/9712. – 200,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establezca la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y aquellos solares o parcelas en edificación o pendientes situados en urbanizaciones cuya atención de servicios y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento y haya sido realmente asumida, obligando a disponer de unos medios propios o mediante otro régimen y prestar un servicio que implique gasto presupuestario para su atención ya sean fijos o variables y dentro de estos: Directos, indirectos, financieros, de amortización e inmovilizado, o generales.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales viviendas o parcelas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias o cenizas de calefacciones centrales, de hoteles o instalaciones similares.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de la materia procedente de segar hierba o césped en los jardines o materia procedente del desbroce y limpieza de estos.

4. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su

organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio, según el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a títulos de propietarias o de usufructuarias, habitationistas, arrendatarias o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación, artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren las parcelas, viviendas, o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa y en el caso de solares o parcelas en edificación o pendientes situados en urbanizaciones cuya atención de servicios y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento y haya sido realmente asumida en virtud de los acuerdos urbanísticos precedentes.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente, pudiendo establecerse, en su caso otra periodicidad. El padrón y cobranza, se aprobará y devengará al mismo tiempo que los de agua y alcantarillado.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- 1.º – Por cada vivienda en el casco antiguo, al año: 44,00 euros.
- 2.º – Por cada parcela situada en las urbanizaciones con o sin vivienda unifamiliar adosada, al año: 77,00 euros.
- 3.º – Por cada parcela situada en las urbanizaciones con o sin vivienda unifamiliar pareada, al año: 99,00 euros.

4.º – Por cada parcela situada en las urbanizaciones con o sin vivienda unifamiliar aislada, al año: 121,00 euros.

5.º – Por cada parcela doble situada en las urbanizaciones, con o sin vivienda unifamiliar, al año: 176,00 euros.

6.º – Por cada bar sin restaurante en el casco antiguo, al año: 143,00 euros.

7.º – Por cada bar o mesón con restaurante en el casco antiguo, al año: 176,00 euros.

8.º – Por cada bar restaurante sin alojamiento en Ctra. Logroño fuera de urbanizaciones, Bar Vuelta y Vuelta, al año: 1.100,00 euros.

9.º – Mesón Los Adobes, al año: 1.250,00 euros.

10.º – Por cada bar restaurante sin alojamiento en las urbanizaciones, al año: 2.300,00 euros.

11.º – Por cada hotel, con restaurante y alojamiento, al año: 2.000,00 euros.

12.º – Por cada residencia geriátrica, al año: 2.300,00 euros.

13.º – Sociedad Recreativa Cerca Santa Eugenia, al año: 2.500,00 euros.

14.º – Base Militar Cid Campeador, al año, la cantidad que resulte de calcular los gastos originados a este Ayuntamiento por la recogida de basura dentro del recinto.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7. –

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Artículo 8. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 9. – *Plazos y forma de declaración e ingresos.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año o periodo de cobranza, prorrateada por los trimestres que corresponda.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. – El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 11. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

200909733/9713. – 180,00

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

INDICE DE ARTICULOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Objeto.

Artículo 3. – Abonados.

TITULO II. – GARANTIAS DEL SUMINISTRO.

Artículo 4. – Captación.

Artículo 5. – Suministro a los abonados.

Artículo 6. – Garantía de suministro a la altura de la rasante de la vía.

Artículo 7. – Periodicidad del suministro.

Artículo 8. – Criterios sanitarios.

Artículo 9. – Precios y tarifas.

TITULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Artículo 10. – Permisos.

Artículo 11. – Pago.

Artículo 12. – Estado de las instalaciones.

Artículo 13. – Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas.

Artículo 14. – Condiciones de salubridad del suministro.

Artículo 15. – Periodicidad del suministro.

Artículo 16. – Inspección y control.

TITULO IV. – SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 17. – Abastecimiento.

Artículo 18. – Red de distribución domiciliaria municipal.

TITULO V. – ACOMETIDAS.

Artículo 19. – Acometida.

Artículo 20. – Obras de conexión a la red.

TITULO VI. – POLIZAS DE ABONO.

Artículo 21. – Póliza de abono.

Artículo 22. – Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.

TITULO VII. – CONTADORES.

Artículo 23. – Contadores.

Artículo 24. – Instalación y mantenimiento.

Artículo 25. – Contadores individualizados y múltiples.

Artículo 26. – Lectura del contador.

TITULO VIII. – INFRACCIONES.

Disposición final. –

* * *

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2. – *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Castrillo del Val tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Abonados.*

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

TITULO II. – GARANTIAS DEL SUMINISTRO

Artículo 4. – *Captación.*

El Ayuntamiento garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Artículo 5. – *Suministro a los abonados.*

El Ayuntamiento deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos.

Artículo 6. – *Garantía de suministro a la altura de la rasante de la vía.*

El Ayuntamiento estará obligado a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

Artículo 7. – *Periodicidad del suministro.*

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro en cuanto tenga conocimiento del mismo.

Artículo 8. – *Criterios sanitarios.*

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 9. – *Precios y tarifas.*

El Ayuntamiento aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro.

TITULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

Artículo 10. – *Permisos.*

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

Artículo 11. – *Pago.*

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

Artículo 12. – *Estado de las instalaciones.*

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 13. – *Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas.*

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 14. – *Condiciones de salubridad del suministro.*

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

Artículo 15. – *Periodicidad del suministro.*

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta ordenanza.

Artículo 16. – *Inspección y control.*

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

TITULO IV. – SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 17. – *Abastecimiento.*

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

Artículo 18. – *Red de distribución domiciliaria municipal.*

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TITULO V. – ACOMETIDAS

Artículo 19. – *Acometida.*

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble o en la fachada.

Artículo 20. – *Obras de conexión a la red.*

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por y a cargo al propietario del inmueble, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

TITULO VI. – POLIZAS DE ABONO

Artículo 21. – *Póliza de abono.*

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará el Ayuntamiento y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

Artículo 22. – *Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.*

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TITULO VII. – CONTADORES

Artículo 23. – *Contadores.*

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

Artículo 24. – *Instalación y mantenimiento.*

La instalación de los contadores la realizará el abonado siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Asimismo, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del abonado.

Artículo 25. – *Contadores individualizados y múltiples.*

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Asimismo, cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo soliciten un número considerable de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico.

Artículo 26. – *Lectura del contador.*

El abonado estará obligado a facilitarle el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura del consumo se hará cada 4 meses y la facturación será anual.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el bimestre por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

TITULO VIII. – INFRACCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

200909734/9714. – 210,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4. t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales, parcelas urbanas y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de permiso de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio, art. 33 de la Ley General Tributaria.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 5. – *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. – *Base imponible y liquidable.*

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red general de agua, por el número de locales o viviendas que enganche conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Cuota por consumo de agua:

– Cuota mínima al año, por acometida: 15,50 euros.

– Consumo sin discriminar cantidad por metro cúbico: 0,56 euros.

– Cuota enganche red general, por una sola vez: 515,00 euros.

– Cuota ejecución vivienda sin contador: 100,00 euros por vivienda.

Artículo 8. – Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

Artículo 9. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. – *Plazos y forma de declaración e ingresos.*

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. – El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

200909735/9715. – 120,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

INDICE DE ARTICULOS

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 3. – Exenciones.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Artículo 5. – Cuota.

Artículo 6. – Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7. – Gestión.

Artículo 8. – Régimen de infracciones y sanciones.

Disposición adicional única. –

Disposición transitoria. –

Disposición final única. –

* * *

Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con

lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

– Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

– Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

– Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

– Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

– Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

– Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

– Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

– Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
A) Turismos	1,2
B) Autobuses	1,2
C) Camiones	1,2
D) Tractores	1,2
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,2
F) Otros vehículos	1,2

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,33
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	36,35
Motocicletas de más de 1.000 cc.	72,70

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º – En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º – Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º – Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º – Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º – Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º – Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º – Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. – *Gestión.*

1. – Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Castrillo del Val, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este

Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

– Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

– Certificado de Características Técnicas.

– D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2. – Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación

de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 8. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición transitoria. –

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.

200909736/9716. – 330,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

INDICE DE ARTICULOS

- Artículo 1. – Fundamento legal.
- Artículo 2. – Ambito de aplicación.
- Artículo 3. – Hecho imponible.
- Artículo 4. – Sujetos pasivos.
- Artículo 5. – Responsables.
- Artículo 6. – Cuota tributaria.
- Artículo 7. – Devengo.
- Artículo 8. – Gestión.
- Artículo 9. – Recaudación.
- Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.
- Disposición final. –

* * *

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4. r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Ambito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Castrillo del Val.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Cuota enganche red general, por una sola vez: 400,00 euros.

Hecho imponible tipo A.

a) Viviendas y parcelas unifamiliares situadas en las Urbanizaciones: 60,00 euros.

b) Cada Bar Restaurante sin alojamiento en Urbanizaciones: 700,00 euros.

c) Cada Hotel: 900,00 euros.

d) Cada Residencia Geriátrica: 1.100,00 euros.

Hecho imponible tipo B.

Por acometida de agua con saneamiento en el casco antiguo: 20,00 euros.

Artículo 8. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. – *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. – *Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante recibos tributarios, en el periodo de cobranza que la Diputación Provincial determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro anual.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

200909737/9717. – 130,00

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

INDICE DE ARTICULOS

Exposición de motivos. –

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Objeto.

Artículo 3. – Beneficiarios.

Artículo 4. – Requisitos para la concesión de la subvención.

Artículo 5. – Cuantía de las ayudas y procedimiento.

Artículo 6. – Responsabilidades.

Artículo 7. – Compatibilidades.

Artículo 8. – Régimen jurídico.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

Disposición adicional. –

Disposición final. –

* * *

Exposición de motivos. –

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

Artículo 3. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta ordenanza:

– Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritas en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.

– Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta un año.

Artículo 4. – Requisitos para la concesión de la subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos 3 años uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales, el padre/la madre. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el Libro de Familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 5. – Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1. – Importe.

El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto, como requisito imprescindible, destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, por importe de 250,00 euros por nacido o adoptado.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global.

Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizadas.

2. – Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

– Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

– Fotocopia compulsada del Libro de Familia y D.N.I. del solicitante.

– Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

– Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos 3 años, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

– Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

– Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

2. Completada la documentación, a la vista del expediente se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con plazo de diez días para que presenten alegaciones.

3. Una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos por los servicios municipales e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará por la misma, propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes; dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.

4. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios previa la aceptación de los mismos, el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo plenario.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 6. – Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7. – *Compatibilidades.*

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Artículo 8. – *Régimen jurídico.*

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

Disposición adicional. –

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2009.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

200909738/9718. – 160,00

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERNO DEL CENTRO INFANTIL «EL CUENTACUENTOS» DE CASTRILLO DEL VAL

Artículo 1. – *Objeto.*

El presente Centro Infantil «El Cuentacuentos», es consecuencia del Convenio de Colaboración entre la Junta de Castilla y León, la Excma. Diputación Provincial de Burgos, y el Ayuntamiento de Castrillo del Val para el desarrollo del programa «Crecemos», dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural.

Por parte de la Junta de Castilla y León y este Ayuntamiento, se está trabajando para la transformación de este Centro en un centro educativo de primer ciclo de educación infantil.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y régimen interno del Centro Infantil «El Cuentacuentos» del Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos), situado en el Centro Social en c/ Logroño, 52.

Artículo 2. – *Objetivos.*

Es voluntad del Ayuntamiento de Castrillo del Val prestar un servicio de calidad, serio y responsable.

El objetivo general del centro es colaborar en la formación de niños/as adaptándolos a su entorno, haciéndoles tolerantes con la diversidad, desarrollando sus potencialidades e intentando despertar en ellos inquietudes intelectuales y creativas que favorezcan su autoestima.

Para ello el clima de trabajo será cordial y cariñoso, para que el alumno/a se sienta seguro, procurando al mismo tiempo favorecer su autonomía y desarrollo personal. Teniendo en cuenta que el número de alumnos máximo es de 15 niños/as, éstos recibirán un trato lo más personalizado posible, fomentando a su vez el respeto hacia los demás, el medio ambiente y las diferentes lenguas, próximamente y conforme dispone la Junta de Castilla y León, el número de plazas será de 14 niños.

Artículo 3. – *Colaboración padres-alumnos/as-profesores/as.*

Consideramos de vital importancia la implicación de los padres en el proceso educativo de sus hijos. Por lo que pretendemos generar un clima participativo. Los padres podrán acceder al aula tanto de forma sistemática, es decir, mediante la asistencia y participación regular en la lectura, los talleres..., como en encuentros esporádicos para actividades concretas (fiesta del otoño, carnavales...).

Cada alumno dispondrá de una libreta por medio de la cual se informará a los padres diariamente de todo lo que haya acontecido en el aula.

Artículo 4. – *Uniforme y material.*

El centro proporcionará a cada niño/a una bata que utilizarán a modo de uniforme.

Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, de fácil quitar y poner (evitando petos, botones, cinturones, tirantes, zapatos de cordones, etc.) y estar marcadas con su nombre y apellidos. Se utilizará bata en el aula y babero. Los abrigos y bata llevarán una cinta para colgarlos fácilmente.

Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga:

- a) Niños/as de 0 a 1 año:
 - Pañales y toallitas.
 - Ropa de cambio (chándal, ropa interior y calcetines).
 - Biberón/chupeta provista de cadenita o prendedor en su caso.
 - Leche, cereales y agua mineral.
 - Baberos.
- b) Niños de 1-3 años:
 - Pañales y toallitas.
 - Ropa de cambio (chándal, ropa interior y calcetines).
 - Botella o biberón de agua.
 - Baberos.

Periódicamente se les enviará a casa para que lo supervisen y completen lo que sea necesario.

Artículo 5. – *Procedimiento de admisión.*

El plazo de presentación de solicitudes, tanto de reserva de plaza como de nuevo ingreso, se anunciará oportunamente, concediendo un mínimo de quince días naturales, a partir de la fecha de inicio comunicada por el Ayuntamiento, entendiéndose prorrogado al día siguiente si el de su vencimiento fuera inhábil.

Si la solicitud aportada no reuniera toda la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Las plazas vacantes que puedan existir se cubrirán en primer lugar con arreglo a la lista de espera y si esta quedase agotada, conforme se presenten las solicitudes de admisión.

Artículo 6. – *Procedimiento de selección.*

Dado el carácter de servicio público municipal, en caso de que las solicitudes superen el número de plazas disponibles, tendrán preferencia para la admisión:

- 1.º – Niño/a y padres empadronados en el municipio de Castrillo del Val, por orden de antigüedad.
- 2.º – Cuando ya exista otro hermano/a en el centro.
- 3.º – Miembros de la Base Militar de Castrillo del Val.
- 4.º – Vecinos de los municipios de alrededor por distancia.

Los admitidos con arreglo a este Reglamento tendrán garantizado, previa petición en el plazo de presentación de solicitudes de admisión, el acceso a los sucesivos cursos sin necesidad de un proceso de selección, y la cuota será determinada según la ordenanza vigente.

Artículo 7. – *Documentación para la solicitud de admisión.*

La presentación de la solicitud de admisión supone la aceptación del presente Reglamento y de la ordenanza fiscal correspondiente. Los impresos de solicitud de admisión estarán a disposición de los interesados en el Centro Infantil. En el Centro Infantil, se entregará la documentación relativa a la solicitud de admisión, que será la siguiente:

1. Hoja de inscripción, aportando la documentación en ella indicada, así como los documentos que puedan surtir efecto en orden al proceso de selección (art. 6).
2. Tres fotografías del niño/a (tamaño carnet).
3. Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde está incluido el/la niño/a.
4. Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
5. Autorización para la domiciliación de las mensualidades.

Artículo 8. – *Formalización de la inscripción o matrícula.*

Una vez realizado el proceso de selección, se publicará una lista de admitidos, que tendrá carácter definitivo, si han sido admitidos todos los solicitantes, o bien un carácter provisional, si hay más solicitudes que plazas. En caso de lista provisional, habrá un periodo de reclamaciones de siete días naturales para efectuar las alegaciones que se consideren oportunas (no pudiéndose modificar datos esenciales que hayan sido alegados por el solicitante), tras lo cual se publicará la lista definitiva. Publicada la lista definitiva, en un plazo de diez días naturales se deberá proceder a ingresar en la cuenta que se indique el importe de la matrícula; de no realizarse el pago mencionado, se entenderá que renuncia a su incorporación.

Artículo 9. – *Pago de cuotas.*

La admisión del Centro Infantil se entiende por curso completo, que irá del 1 de septiembre al 31 de agosto.

El cobro se efectuará únicamente a través de domiciliación bancaria, según los datos facilitados por el usuario en la ficha de inscripción.

Las mensualidades serán cobradas la primera semana de cada mes, debiendo avisar de la baja del niño/a con una antelación mínima de dos meses. No precediéndose a devolución alguna de las cantidades pagadas en caso de no asistencia del niño/a al Centro, salvo causas excepcionales y debidamente justificadas, que así se aprecien por el Responsable del Centro Infantil.

En el caso de devolución bancaria, el usuario será dado de baja inmediatamente y su plaza pasará a la siguiente inscripción en lista de espera. Los recibos devueltos no se volverán a girar.

No obstante lo anterior, los servicios prestados por días sueltos se abonarán íntegramente por anticipado.

Artículo 10. – *Reserva de plaza.*

Se entiende por reserva de plaza aquellos casos en los que el menor no acude al centro desde el comienzo del curso: Esta reserva de plaza implica la necesidad ineludible del pago de la matrícula, así como el abono de la tarifa mínima de la cuota mensual, hasta que se realice la incorporación al centro. La falta de abono de las cantidades indicadas supondrá la pérdida del derecho a reserva de plaza, no devolviéndose cantidad alguna.

Artículo 11. – *Tipos de asistencia.*

La asistencia al centro se entiende que es por curso completo, sólo con carácter excepcional, durante los meses de julio y agosto, y si hubiese plazas vacantes se admitirán servicios por días sueltos. En este caso junto a la tarifa que corresponda según ordenanza fiscal se abonará la correspondiente matrícula. No teniendo derecho a material didáctico ni bata, que será aportado por los solicitantes.

Artículo 12. – *Causas de baja.*

Serán motivo de baja en el Centro Infantil, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, que en ningún caso dará derecho a devolución de la matrícula o tarifa de asistencia:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza.
- b) Expulsión por falta de asistencia durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- c) Expulsión por impago de una cuota dentro del mismo curso escolar.
- d) Expulsión por incumplimiento reiterado de la normativa de funcionamiento del centro.
- e) Expulsión por ocultación o falsificación de datos.

Artículo 13. – *Dependencia orgánica y funcional.*

El servicio del Centro Infantil se asume con el carácter de servicio público de competencia municipal y dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Castrillo del Val.

El Centro Infantil podrá funcionar de dos formas diferentes:

a) Régimen de concesión administrativa: Asumiendo el concesionario adjudicatario las funciones de dirección del centro en las condiciones que resulten del procedimiento licitatorio que se promueva al efecto, conservando en todo caso el Ayuntamiento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

b) Régimen de gestión directa, para lo cual se nombrará un encargado del centro, que asuma las facultades de dirección y supervisión del servicio y que ostentará la potestad de proporcionar al Ayuntamiento las correcciones y actuaciones necesarias para la buena marcha del centro.

Artículo 14. – *Calendario de funcionamiento.*

El Centro prestará sus servicios todos los meses del año, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. Estará abierto de lunes a viernes, excepto festivos, y cerrará los días considerados festivos conforme las disposiciones vigentes. El calendario podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento, debido a necesidades del servicio, y deberá publicarse en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 15. – *Horario de funcionamiento.*

Será de 7.30 horas de la mañana a 16.30 horas de la tarde.

– Horario de entrada hasta las 11.00 (excepto médico).

– Horario de recogida de comida hasta las 13.00 horas.

Este horario podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento, debido a necesidades del servicio, y deberá publicarse en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 16. – *Entrega de niños y visitas al centro.*

Al término del periodo de custodia, los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente autorizada e identificada. Queda a juicio de la Dirección del Centro el determinar si la persona que viene a recoger al niño/a está debidamente autorizada e identificada y proceder como considere más oportunos para salvaguardar la integridad del menor.

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro, siempre que no dificulte el funcionamiento del mismo.

Artículo 17. – *Periodo de lactancia.*

Cuando los niños/as estuviesen en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso, habilitándose por la dirección del centro la dependencia oportuna.

Artículo 18. – *Alimentación.*

Los niños/as que se queden a comer en el centro deberán traer la comida preparada de casa.

Cuando un niño/a deba seguir una determinada dieta o sea alérgico a algún alimento, deberán avisar con nota escrita, dirigida a la Dirección del Centro.

Artículo 19. – *Higiene y salud.*

Los padres/madres o tutores deberán comunicar por escrito al Centro todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores, así como alergias, intolerancias y otros.

No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro. Igualmente no serán admitidos si no presentan un adecuado estado de higiene o parásitos que puedan ser contagiados a otros niños.

Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir a los niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Los niños/as con fiebre no deberán acudir al Centro para evitar posibles contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas se dé durante la jornada en el Centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato telefónicamente.

En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el Centro, se adoptarán las medidas oportunas y se avisará a los responsables de inmediato.

En el expediente personal del niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder

ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos los niños/as deben estar debidamente vacunados.

Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un periodo superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

Como regla general se señala que no se administrarán medicamentos por parte del personal del Centro, especialmente si se trata de casos que supongan complejidad, dificultad o riesgo a juicio de la Dirección. Esa misma Dirección podrá valorar excepciones, en cuyo caso las medicinas deber llevar en la caja: El nombre del niño/a, el horario y dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica y autorización escrita del padre/madre.

Disposición final. – El presente Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Infantil «El Cuentacuentos» fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillo del Val, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200909739/9719. – 230,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INFANTIL MUNICIPAL

INDICE DE ARTICULOS

- Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. – Hecho imponible.
- Artículo 3. – Sujetos pasivos.
- Artículo 4. – Responsables.
- Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.
- Artículo 7. – Devengo.
- Artículo 8. – Gestión, liquidación e ingreso.
- Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.
- Disposición adicional única. –
- Disposición final única. –

* * *

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por las Normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Castrillo del Val.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro Infantil Municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Alumnos empadronados en Castrillo del Val gozarán de un 10% de bonificación en matrícula y cuota mensual.

Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (curso ordinario)	Importe (verano)
Matrícula	140,00 euros/año	50,00 euros/año
Mensualidad:		
- Menos de 3 horas diarias	130,00 euros/mes	10,00 euros/día
- De 3 a 5 horas diarias	150,00 euros/mes	— euros/mes
- Más de 5 horas diarias	170,00 euros/mes	— euros/mes
Comedor:		
- Niños de 0-1 años	5,00 euros/toma	5,00 euros/toma
- Día suelto	— euros	— euros

Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

– Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

– Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. – Gestión, liquidación e ingreso.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración con una antelación mínima de dos meses. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

– Importe de la matrícula: En el momento de la formalización de los mismos.

– Importe de la cuota mensual: Con carácter previo y la primera semana de cada mes.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

200909740/9720. – 150,00

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2009, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral, para el ejercicio económico 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Rabanera del Pinar, a 2 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, M.^a Jesús Sanz Elvira.

200909641/9627. – 34,00

Ayuntamiento de Miraveche

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de Miraveche, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, conforme con las siguientes bases:

Primera. – *Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad y residente en el municipio, y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto la de ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. – *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Miraveche a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurrido en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Tercera. – *Plazo para presentar solicitudes:* Quince días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miraveche, a 19 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Valeriano Fernández Campo.

200909679/9667. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que este Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de noviembre de 2009, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de venta de un inmueble situado en la localidad de San Martín del Rojo (R.C.U. 5719229VN4551N0001YP, conocido como Casa del Pastor, que consta de un edificio vivienda de planta baja y primera, anexo de hornera-almacén y jardín en su entrada, calificado como bien patrimonial o de propios de este Ayuntamiento, destinando su producto a otras inversiones en infraestructura de dicha localidad, de conformidad con el artículo 80.2 de la L.R.B.R.L. (7/85, de 2 de abril).

B) Exponer el presente acuerdo y expediente al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén interesados y legimados puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas.

C) Determinar que este acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si del trámite de exposición al público y conclusión del expediente no se deduce reclamación ni objeción alguna.

D) Finalizado el expediente, realizar la dación de cuenta a la Diputación Provincial de Burgos, conforme al artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

E) Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas para la venta mediante subasta, con el precio de tasación señalado en la valoración pericial; a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del texto refundido de Régimen Local (R.D.L. 781/86, de 18 abril).

Valle de Manzanedo, a 2 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, María del Carmen Saiz Fernández.

200909691/9671. – 34,00

Ayuntamiento de Puentedura

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2008, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinarla libremente y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Puentedura, a 3 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Gonzalo J. Moral Román.

200909687/9669. – 34,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Por el Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos), se está procediendo a la prórroga del coto privado de caza BU-10.001 hasta el día 31/03/2020, de conformidad con lo establecido en el art. 21.4 de la Ley de Caza de Castilla y León, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los propietarios comprendidos en la relación adjunta

cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de quince días a contar del siguiente de la aparición del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten las alegaciones que a su derecho convengan en la inteligencia que de no oponerse por escrito en el plazo señalado se considerarán incluidas las fincas de las que resultan titulares catastrales en el coto de referencia.

Santa María del Campo, a 19 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200909424/9597. – 1.200,00

Titulares	Superficie m. ²	Titulares	Superficie m. ²	Titulares	Superficie m. ²
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	4.459	BARRIUOSO BARRIO MARIA LUZ	76.200	DIEZ FERNANDO	9.100
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	764	BERNABE PUENTE ROSARIO	12.500	DIEZ GARCIA ELVIRA	17.500
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	1.930	BERNABE PUENTE ROSARIO	39.541	DIEZ GARCIA ELVIRA	4.751
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	1.746	BERNABE PUENTE ROSARIO	5.900	DIEZ GARCIA ELVIRA	1.499
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	2.441	BERNABE PUENTE ROSARIO	12.995	DIEZ GARCIA ENRIQUE, HROS.	571
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	3.495	BERNABE SANTIUSTE BENITO	3.564	DIEZ GARCIA ENRIQUE, HROS.	2.276
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	1.833	BERNABE SANTIUSTE BENITO	2.243	DIEZ GARCIA ENRIQUE, HROS.	41.064
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	1.153	BERNABE SANTIUSTE BENITO	860	DIEZ GARCIA LUIS	1.609
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	1.325	BERNABE SANTIUSTE BENITO	2.068	DIEZ GARCIA SEGUNDO, HROS.	45.879
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	334	BERNABE SANTIUSTE JOSE LUIS	10.625	DIEZ GARCIA SEGUNDO, HROS.	9.105
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	1.031	BERNABE SANTIUSTE JOSE LUIS	8.750	DIEZ GARCIA SEGUNDO, HROS.	425
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	2.465	BERNABE SANTIUSTE JOSE LUIS	16.631	DIEZ GARCIA SEGUNDO, HROS.	707
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	18.726	BERNABE SANTIUSTE MARIA BEGOÑA	30.030	DIEZ MAHAMUD CONSOLACION	1.250
ACITORES MARTINEZ SANTOS GERARDO	6.145	BERNABE SANTIUSTE MARIA BEGOÑA	1.846	DIEZ MAHAMUD FELIX, HROS.	4.500
ALEJOS CAMPO SARA	9.410	BERNABE SANTIUSTE MARIA BEGOÑA	943	DIEZ MAHAMUD MILAGROS, HROS.	2.850
ALONSO DIEZ AMADOR	3.350	BERNABE SANTIUSTE MARIA BEGOÑA	12.853	DIEZ MAHAMUD MILAGROS, HROS.	1.136
ALONSO DIEZ AMADOR	341	CALLEJA ARRIBAS ABEL	4.365	DIEZ NEBREDIA LUIS	13.393
ALONSO DIEZ ANUNCIACION	27.400	CALLEJA ARRIBAS ADOLFO	69.642	DIEZ ORDOÑEZ MARIA SOLEDAD	9.250
ALONSO DIEZ JOSE LUIS	2.000	CALLEJA ARRIBAS ADOLFO	4.072	DIEZ PALACIOS M. NIEVES	38.225
ALONSO DIEZ JOSE LUIS	8.654	CALLEJA ARRIBAS ADOLFO	12.015	DIEZ PALACIOS M. NIEVES	2.758
ALONSO GONZALEZ FERMINA	27.227	CALLEJA ARRIBAS ADOLFO	1.087	DIEZ PALACIOS M. NIEVES	748
ALONSO GONZALEZ TEODORA	20.705	CALLEJA ARRIBAS M. VICTORIA	3.828	DIEZ PALACIOS M. NIEVES	703
ALONSO GONZALEZ TORIBIO	7.060	CALLEJA DIAGO CARMEN	621	DIEZ REBOLLO JESUS	354
ALONSO GONZALEZ TORIBIO	1.762	CALLEJA DIAGO VALENTIN	924	DIEZ RONDA NICOLASA, HROS.	12.695
ALONSO MARTIN LAURENTINO	4.546	CALLEJA DIAGO VALENTIN	1.984	DIEZ RONDA NICOLASA, HROS.	21.525
ALONSO MINGUEZ LAURA	1.798	CALLEJA PICADO JULIO	4.132	DIEZ RONDA NICOLASA, HROS.	21.225
ALONSO PUENTE FELIPE	1.333	CAMPO ALVAREZ ANTONIO	12.460	DIEZ RUIZ ANGELA	14.475
ALONSO PUENTE FELIPE	730	CAMPO ALVAREZ PORFIRIO	4.500	DIEZ VALDIVIELSO GABRIELA	6.000
ALONSO RINCON LAURENTINO	875	CAMPO CUESTA ALBERTO	2.750	DIEZ VALLEJOS M.º CONCEPCION	9.750
ALONSO RINCON LAURENTINO	1.408	CAMPO GUTIERREZ ANDRES	44.437	DIEZ VILLAVEDE MANUEL	11.250
ALVAREZ GOMEZ CONSUELO	4.924	CAMPO LOPE AVELINA	5.250	DIEZ VILLAVEDE SABINIANA, HROS.	875
ALVAREZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	7.125	CAMPO PRIETO JOSE LUIS	1.328	DIEZ YAGÜEZ FIDELA	600
ALVAREZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	27.755	CAMPASA ESTACIONES SERVICIO, S.A.	871	DIPUTACION DE BURGOS	1.314
ALVAREZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	1.430	CANTERO ESPIGA BONIFACIA	6.435	DIPUTACION DE BURGOS	2.184
ALVAREZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	1.479	CANTERO ESPIGA BONIFACIA	11.800	DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS	
ALVAREZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	600	CANTERO ESPIGA BONIFACIA	2.270	PUBLICAS - URBANISMO	143
ALVAREZ GOMEZ PILAR	2.625	CANTERO ESPIGA JULIAN	1.750	DOMINGUEZ CLAUDIANO	2.500
ALVAREZ GOMEZ PILAR	1.983	CANTERO ESPIGA JULIAN	4.633	DOMINGUEZ M.º PILAR	10.450
ALVAREZ GOMEZ PILAR	3.273	CANTERO RODRIGUEZ ESTEBAN	2.160	ESTEBAN CANTERO JOSE LUIS	2.216
ALVAREZ MENDOZA ANGEL	12.750	CANTERO TEJERO ANTONIO, HROS.	2.000	ESTEBAN CASCAJAR CANDIDA, HROS.	19.900
ARRIBAS NICOLAS FLORENCIO	395	CANTERO TEJERO ANTONIO, HROS.	4.019	ESTEBAN CASCAJAR CONCEPCION, HROS.	15.210
ARRIBAS NICOLAS FLORENTINO	10.745	CANTERO TEJERO ANTONIO, HROS.	4.469	ESTEBAN CASCAJAR CONCEPCION, HROS.	6.827
ARRIBAS NICOLAS JOSE ANTONIO	11.524	CARCEDO CANTERO ANGELA	18.175	ESTEBAN CASCAJAR CONCEPCION, HROS.	1.216
ARRIBAS NICOLAS MARIA DE LOS ANGELES	6.865	CARCEDO CANTERO QUIRINA	13.375	ESTEBAN CASCAJAR CONCEPCION, HROS.	1.119
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	29.500	CARCEDO MORENO NEMESIO	3.125	ESTEBAN CASCAJAR CONCEPCION, HROS.	643
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	13.687	CARRERA DELGADO LEONOR	3.500	ESTEBAN GARCIA HNOS. 3	2.000
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	17.250	CARRERA MARTINEZ BALBINO	11.125	ESTEBAN GARCIA JESUS	755
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	5.105	CARRERA MARTINEZ BASILIO	2.480	ESTEBAN MAZUELA AURELIA	14.537
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	1.214	CARRERA MARTINEZ JOSE	2.725	ESTEBAN MAZUELA JOAQUIN	29.125
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	391	CARRILLO PEREZ ALBERTO	8.240	ESTEBANEZ ADOLFO	11.415
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	5.349	CASCAJAR HERNANDO HIGINIA	3.925	ESTEBANEZ ADOLFO	7.470
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	1.306	CASTRILLO PADILLA ANDRES	4.090	ESTEBANEZ ADOLFO	2.279
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	9.240	CASTRILLO PADILLA ANDRES	8.785	ESTEBANEZ DOMINGUEZ JOSE	46.880
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	4.101	CATALAN MINGUEZ JOSE LUIS	459	ESTEBANEZ DOMINGUEZ JOSE	2.841
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	12.000	COOPERATIVA SAN LESMES ABAD	17.930	ESTEBANEZ DOMINGUEZ JOSE	2.030
ARRIBAS NICOLAS MARIA LUISA	13.000	CRESPO TEJERO DOMICIANO	4.625	ESTEBANEZ ESTEBAN BASILISA	8.857
ARRIBAS VALLEJO NATIVIDAD	1.267	DE GRADO GONZALEZ MARIA ELENA	35.445	ESTEBANEZ ESTEBAN BASILISA	7.000
ARROYO ESTEBAN GERARDO	12.375	DE GRADO GONZALEZ MARIA ELENA	6.135	ESTEBANEZ ESTEBAN BASILISA	5.060
ARROYO ESTEBAN GERARDO	21.105	DE GRADO GONZALEZ MARIA ELENA	92.625	ESTEBANEZ ESTEBAN BASILISA	1.435
ARROYO GALIANA AMADOR	1.408	DE GRADO GONZALEZ MARIA ELENA	3.750	ESTEBANEZ ORTIZ VICTORINA	37.875
AUSIN GARCIA FLORENTINO	16.091	DE GRADO GONZALEZ MARIA ELENA	9.250	ESTEBANEZ ORTIZ VICTORINA	9.250
AUSIN GARCIA TEODORA	27.642	DE LA PEÑA DE LA PEÑA DAVID	2.875	ESTEBANEZ ORTIZ VICTORINA	3.706
AUSIN MARTIN JOSE	821	DE LA TORRE CONSTANCIA	784	ESTEBANEZ ORTIZ VICTORINA	1.832
AUSIN MARTIN JOSE	4.697	DE LA TORRE VICTORIA	40.750	FERNANDEZ PALACIOS EMILIA	4.250
AUSIN MARTIN JOSE	2.400	DE LATORRE VICTORIA	3.120	FERNANDEZ PALACIOS EMILIA	7.415
AUSIN MINGUEZ PABLO, HROS.	2.400	DE LA TORRE VICTORIA	1.414	FRANCES FELIPE	8.875
BALBAS GARCIA RITA	10.050	DELGADO ORTEGA GREGORIO	3.125	FRANCES FELIPE	4.542
BARBERO GONZALEZ CARMEN	7.879	DELGADO ORTEGA GREGORIO	7.340	FRANCES FELIPE	10.670
BARBERO GONZALEZ JESUS	2.366	DELGADO SANTOS GREGORIO	7.225	FRANCES FELIPE	9.833
BARBERO GONZALEZ JESUS	5.092	DIAZ INES LUISA	1.426	FRANCES MARIA CONCEPCION	31.375
BARRIO DOMINGUEZ FLORENCIO	17.885	DIEZ ALBILLOS MARIA	3.750	FRANCES MARIA CONCEPCION	12.425
BARRIUOSO BARRIO MARIA LUZ	10.328	DIEZ ALBILLOS MARTINA	4.625	FRANCES MARIA CONCEPCION	3.408

Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²
FRANCES MARIA CONCEPCION	1.457	GONZALEZ CAMPO ANGEL	5.292	GRADO SANTOS MANUEL	10.000
FRANCES MARIA CONCEPCION	3.682	GONZALEZ DELGADO JOSE LUIS	6.500	GRADO SANTOS MANUEL	17.000
FRANCES SANTIAGO	19.645	GONZALEZ DELGADO JOSE LUIS	6.927	GRADO SANTOS MANUEL	13.875
FRANCES SANTIAGO	2.153	GONZALEZ ENCINAS M MAR	23.365	GRADO SANTOS MANUEL	11.720
FRANCES DIEZ PABLO	1.500	GONZALEZ ESTEBAN MARTIN	7.765	GRADO SANTOS MANUEL	60.375
FRANCES LADRON ANGELA	773	GONZALEZ ESTEBAN MARTIN	823	GRADO SANTOS MANUEL	10.020
FRANCES LADRON JULIA, HROS.	10.440	GONZALEZ ESTEBAN TEODORO	3.098	GRADO SANTOS MANUEL	41.840
FRANCES LADRON JULIA, HROS.	1.135	GONZALEZ ESTEBAN TEODORO	956	GRADO SANTOS MANUEL	9.752
FRIAS PASCUAL ANGEL	2.545	GONZALEZ ESTEBAN TEODORO	9.532	GRADO SANTOS MANUEL	3.575
FRIAS PASCUAL ANGEL	1.112	GONZALEZ GÓMEZ CLEMENTINO	11.740	GRADO SANTOS MANUEL	9.875
FRIAS PASCUAL JESUS	672	GONZALEZ GOMEZ M LUISA	12.585	GRADO SANTOS MANUEL	2.524
FRIAS SANTOS ANGEL	23.619	GONZALEZ GOMEZ MARIA DEL PILAR	11.740	GRADO SANTOS MANUEL	10.881
FRIAS SANTOS ISMAEL	20.875	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	2.040	GRADO SANTOS MANUEL	10.587
FRIAS TEMIÑO CELEDONIO	27.250	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	13.579	GRIJELMO CAMPO CONCEPCION	14.820
FRIAS TEMIÑO CELEDONIO	2.638	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	28.975	GRIJELMO FRIAS NATIVIDAD	874
FRIAS VIÑE ANGELA	3.242	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	12.500	GUTIERREZ DESIDERIO	1.657
GAL IANA ARROYO VIRGILIO	2.792	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	10.000	GUTIERREZ DIEZ LEANDRO, HROS.	572
GALIANA ARROYO VIRGILIO	18.750	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	22.420	GUTIERREZ DIEZ LEANDRO, HROS.	1.100
GALIANA PORRES UBALDO	4.250	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	9.655	GUTIERREZ DIEZ MOISES	2.266
CALIANA PORRES UBALDO	4.570	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	42.426	GUTIERREZ GUTIERREZ PURIFICACION	15.328
GAMARRA LARA EULALIA	18.125	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	21.670	GUTIERREZ QUEVEDO TOMAS	2.375
GARCIA BALBAS EMERENCIANA	2.262	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	29.727	GUTIERREZ RODRIGUEZ AMPARO, HROS.	5.339
GARCIA CANTERO PEDRO	1.560	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	6.910	GUTIERREZ RODRIGUEZ EULOGIO	820
GARCIA DE LA TORRE CLAUDIO, HROS.	10.755	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	5.599	HERMOSO ARRIBAS JESUS	13.290
GARCIA DE LA TORRE FIDELA	6.690	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	5.374	HERMOSO ARRIBAS JESUS	18.675
GARCIA DIEZ ISAIAS, HEREDEROS DE	5.375	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	5.592	HERMOSO ARRIBAS JESUS	10.328
GARCIA DIEZ ISAIAS, HROS.	19.544	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	459	HERMOSO ARRIBAS JESUS	16.875
GARCIA DIEZ ISAIAS, HROS.	3.084	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	2.716	HERMOSO ARRIBAS JESUS	9.075
GARCIA ESTEBAN HNOS. 3	17.625	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	2.028	HERMOSO ARRIBAS JESUS	10.375
GARCIA ESTEBANEZ ALBERTO MIGUEL	101.160	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	3.515	HERMOSO ARRIBAS JESUS	158.410
GARCIA ESTEBANEZ ALBERTO MIGUEL	60.700	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	4.697	HERMOSO ARRIBAS JESUS	23.620
GARCIA ESTEBANEZ ALBERTO MIGUEL	16.518	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	1.689	HERMOSO ARRIBAS JESUS	8.780
GARCIA ESTEBANEZ ALBERTO MIGUEL	1.918	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	6.379	HERMOSO ARRIBAS JESUS	12.990
GARCIA ESTEBANEZ ALBERTO MIGUEL	36.745	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	1.712	HERMOSO ARRIBAS JESUS	100.434
GARCIA ESTEBANEZ ALBERTO MIGUEL	23.218	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	4.119	HERMOSO ARRIBAS JESUS	5.549
GARCIA GONZALEZ JOSE ANTONIO	11.000	GONZALEZ MAHAMUD ELENA	3.308	HERMOSO ARRIBAS MARIA NIEVES	15.274
GARCIA GONZALEZ JOSE ANTONIO	7.350	GONZALEZ MANSO FELIPE	14.645	HERMOSO BERMEJO ANTONIO	6.843
GARCIA GONZALEZ JOSE ANTONIO	2.250	GONZALEZ MANSO FELIPE	3.919	HERMOSO BERMEJO ANTONIO	18.791
GARCIA GONZALEZ SARA	9.037	GONZALEZ MANSO MARTIN	596	HERMOSO BERMEJO ANTONIO	31.670
GARCIA GONZALEZ SARA	1.477	GONZALEZ MANSO PETRA Y EMETERIO	1.201	HERMOSO BERMEJO ANTONIO	1.576
GARCIA PEREZ MERCEDES	8.120	GONZALEZ MARTIN GONZALO	1.540	HERMOSO BERMEJO DOMITILA, HROS.	14.840
GARCIA ROMAN DAMASO	2.849	GONZALEZ MARTIN GONZALO	665	HERMOSO BERMEJO DOMITILA, HROS.	3.177
GARCIA ROMAN LUIS	2.375	GONZALEZ MARTIN MARIA CONCEPCION	10.627	HERMOSO BERMEJO MARIA CONCEPC., HROS.	6.500
GARCIA ROMAN MAURICIA	6.625	GONZALEZ MERINO ANSELMO	5.000	HERMOSO BERMEJO MARIA CONCEPC., HROS.	871
GARCIA ROMAN MAURICIA	4.700	GONZALEZ ORTEGA TEOFILO	5.291	HERMOSO PUENTE CARLOS	46.790
GARCIA SANTAMARIA GLORIA	25.758	GONZALEZ PASCUAL JULIAN	28.125	HERMOSO PUENTE CARLOS	718
GARCIA SANTAMARIA GLORIA	26.400	GONZALEZ PASCUAL JULIAN	4.375	HERMOSO VALLEJO AVELINO	11.935
GARCIA SANTAMARIA GLORIA	13.110	GONZALEZ PASCUAL JULIAN	9.250	HERMOSO VALLEJO AVELINO	31.825
GARCIA SANTAMARIA GLORIA	1.911	GONZALEZ PASCUAL JULIAN	10.750	HERMOSO VALLEJO AVELINO	1.230
GARCIA SANTAMARIA IRENEO	33.750	GONZALEZ PASCUAL PIEDAD, HROS.	6.500	HERMOSO VALLEJO PORFIRIO	35.625
GARCIA SANTAMARIA IRENEO	23.225	GONZALEZ PASCUAL PIEDAD, HROS.	7.686	HERMOSO VALLEJO PORFIRIO	1.650
GARCIA SANTAMARIA IRENEO	4.830	GONZALEZ PASCUAL RAMON	10.000	HERMOSO VALLEJO PORFIRIO	368
GARCIA SANTAMARIA IRENEO	3.915	GONZALEZ PUENTE RAMON	20.915	HERNANDO CAMPO JOSE MARIA	8.100
GARCIA SANTOS LEONOR	4.575	GONZALEZ RAMOS ANASTASIO	2.137	HERNANDO DIAZ VICTORINA	15.250
GARCIA SANTOS LEONOR	6.880	GONZALEZ RAMOS CIRILA	1.043	HERNANDO DIAZ VICTORINA	2.729
GARCIA SANTOS LEONOR	7.665	GONZALEZ SANTAMARIA ANTONIO	4.849	HERRERO ALONSO LUCIANO	3.870
GARCIA SANTOS M DEL PILAR, HROS.	3.306	GONZALEZ SANTOS CLEMENTE	16.375	HERRERO ALONSO LUCIANO	2.000
GARCIA SANTOS M DEL PILAR, HEREDEROS	10.255	GONZALEZ SANTOS CLEMENTE	30.000	HERRERO HERRERO INOCENCIO	389
GENTO HERMOSO JULIO CESAR	10.080	GONZALEZ SANTOS CLEMENTE	14.399	HERRERO HERRERO INOCENCIO	7.131
GENTO HERMOSO JULIO CESAR	8.480	GONZALEZ SANTOS CLEMENTE	2.166	HERREROS HERREROS INOCENCIO, HROS.	964
GENTO SANTOS ANTONIO ALFREDO	7.416	GONZALEZ SANTOS CLEMENTE	2.108	HERREROS HERREROS INOCENCIO, HROS.	328
GENTO SANTOS ANTONIO ALFREDO	27.380	GONZALEZ SANTOS CLEMENTE	1.547	HERREROS HERREROS INOCENCIO, HROS.	1.050
GENTO SANTOS ANTONIO ALFREDO	1.957	GONZALEZ SANTOS CLEMENTE	12.006	HERREROS HERREROS INOCENCIO, HROS.	2.218
GENIO SANTOS ANTONIO ALFREDO	5.046	GONZALEZ SANTOS CONSTANTINA	11.004	INES DIEZ ELIAS	15.875
GENTO SANTOS JOSE ANTONIO	1.235	GONZALEZ SANTOS CONSTANTINA	4.470	INES DIEZ ELIAS	18.110
GIL ORTIZ ANGEL	3.575	GONZALEZ SANTOS CONSTANTINA	3.983	INES DIEZ ELIAS	4.032
GOMEZ MARTINEZ ANGEL	4.915	GONZALEZ VILLVERDE SINESIO	3.350	INES DIEZ ELIAS	4.277
GOMEZ PASCUAL FABIAN, HROS.	24.000	GONZALEZ VIÑE ANUNCIACION	14.745	INES DIEZ ELIAS	1.897
GOMEZ PASCUAL FABIAN, HROS.	1.295	GONZALEZ VIÑE ANUNCIACION	23.350	INES DIEZ LAURENTINO	6.000
GOMEZ PASCUAL FABIAN, HROS.	6.028	GONZALEZ VIÑE ANUNCIACION	21.363	INES DIEZ LUIS	1.146
GOMEZ PASCUAL FABIAN, HROS.	1.763	GONZALEZ VIÑE ANUNCIACION	2.064	INES DIEZ M LUISA	19.656
GOMEZ PASCUAL FABIAN, HROS.	8.229	GONZALEZ VIÑE ANUNCIACION	3.247	INES GARCIA ANGEL	2.896
GOMEZ PUENTE VICENTA, HROS.	34.575	GONZALEZ VIÑE ANUNCIACION	2.612	INES GARCIA ANITA	5.096
GOMEZ PUENTE VICENTA, HROS.	28.925	GONZALEZ VIÑE ANUNCIACION	4.969	INES GARCIA JULIA	5.910
GOMEZ VELASCO ENRIQUE	5.695	GRADO FRIAS VICTORIA DE	18.305	INES GARCIA JULIA	6.800
GOMEZ VILLANUEVA ISABEL	25.000	GRADO FRIAS VICTORIA DE	4.915	INES GARCIA JULIA	1.973
GOMEZ VILLANUEVA ISABEL	8.385	GRADO FRIAS VICTORIA DE	3.473	INES GARCIA ROMAN	18.375
GOMEZ VILLANUEVA ISABEL	9.750	GRADO GONZALEZ DEMETRIO	14.250	IZQUIERDO HIERRO CRISTENCIA	14.361
GOMEZ VILLANUEVA ISABEL	2.615	GRADO GONZALEZ DEMETRIO	10.600	IZQUIERDO PEDROSA CASILDA	7.500
GOMEZ VILLANUEVA ISABEL	1.403	GRADO GONZALEZ DEMETRIO	57.250	IZQUIERDO PEDROSA FLORENCIO	5.500
GOMEZ VILLANUEVA ISABEL	17.800	GRADO GONZALEZ DEMETRIO	1.159	JUNCO MARTINEZ EDUARDO	85.962
GOMEZ VILLAYERDE JULIAN	13.166	GRADO GONZALEZ DEMETRIO	3.155	LADRON ALONSO ANGEL	16.500
GONZALEZ FELIPE	1.171	GRADO GONZALEZ DEMETRIO	3.452	LADRON ALONSO ANGEL	3.877
GONZALEZ FELIPE	1.252	GRADO GONZALEZ DEMETRIO	1.904	LADRON ESTEBAN ANGEL	600
GONZALEZ FELIPE	571	GRADO SANTOS ANTIMO DE	12.036	LADRON ESTEBAN ANGEL	1.718
GONZALEZ CAMPO ALICIA, HROS.	849	GRADO SANTOS FLAVIO DE	10.629	LADRON ESTEBAN ANGEL	507

Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²
LADRON FERNANDEZ HERMENEGILDO	5.519	MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	9.809	MECERREYES RIOS RAIMUNDO	3.875
LADRON LOZANO HERIBERTO	2.675	MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	2.216	MERINERO RODRIGUEZ JESUS CARLOS	2.722
LADRON LOZANO JUSTINIANO	1.167	MAHAMUD YAGÜEZ DESIDERIA, HROS.	1.909	MERINERO RODRIGUEZ JESUS CARLOS	5.156
LADRON LOZANO MILITINO	5.125	MANSO GONZALEZ AURORA	371	MINGUEZ ALVAREZ ANTONINO	8.384
LADRON LOZANO MILITINO	10.410	MANSO PASCUAL FLORENTINA	1.660	MINGUEZ MAHAMUD FELISA	21.825
LADRON ORTIZ NATIVIDAD	21.750	MANSO PASCUAL JOSEFA	18.505	MINGUEZ MAHAMUD FELISA	11.805
LADRON ORTIZ NATIVIDAD	3.250	MANSO PASCUAL JOSEFA	10.350	MINGUEZ MAHAMUD JOSUE	7.725
LADRON ORTIZ NATIVIDAD	15.370	MANSO PASCUAL JOSEFA	6.250	MINGUEZ MAHAMUD JOSUE	4.689
LADRON ORTIZ NATIVIDAD	2.125	MANSO PASCUAL JOSEFA	19.250	MINGUEZ MAHAMUD JOSUE	15.410
LADRON ORTIZ NATIVIDAD	863	MANSO PASCUAL JOSEFA	3.250	MINGUEZ MAHAMUD JOSUE	26.299
LADRON ORTIZ TEODORO, HROS.	1.256	MANSO PASCUAL JOSEFA	7.144	MINGUEZ MAHAMUD JOSUE	2.874
LADRON ORTIZ TEODORO, HROS.	3.879	MANSO PASCUAL JOSEFA	4.531	MINGUEZ MAHAMUD JOSUE	1.941
LADRON SANTOS ENCARNACION	21.000	MANSO PASCUAL JOSEFA	2.594	MINGUEZ MAHAMUD JOSUE	4.767
LADRON SANTOS ENCARNACION	7.625	MANSO PASCUAL JOSEFA	7.074	MINGUEZ TERRADILLOS DELFINA	20.620
LADRON SANTOS ENCARNACION	13.695	MARIN ROMAN ANGEL	6.078	MINGUEZ TERRADILLOS DELFINA	15.945
LADRON SANTOS ENCARNACION	6.009	MARIN ROMAN ANGEL	937	MINGUEZ TERRADILLOS DELFINA	13.540
LADRON SANTOS ENCARNACION	1.858	MARIN SANTOS JUSTA	3.375	MINGUEZ TERRADILLOS DELFINA	26.663
LEIVA LAURENTINO	1.678	MARTIN ALONSO URBANO	486	MINGUEZ TERRADILLOS DELFINA	29.050
LEZCANO GARCIA M MONTSERRAT JESUS	27.775	MARTIN COBOS BASILISA	2.875	MINGUEZ TERRADILLOS DELFINA	1.693
LEZCANO PEÑA ENRIQUE	4.875	MARTIN DIEZ ANTONIA	43.105	MINGUEZ TERRADILLOS DELFINA	1.825
LEZCANO PEREZ ASCENSION	23.425	MARTIN DIEZ GONZALO	43.105	MINGUEZ TERRADILLOS JOSE LUIS	6.750
LEZCANO PEREZ CATALINA	3.010	MARTIN DIEZ GONZALO	4.102	MINGUEZ TERRADILLOS JOSE LUIS	34.955
LEZCANO PEREZ CLAUDIO	10.650	MARTIN DIEZ GONZALO	4.235	MINGUEZ TERRADILLOS JOSE LUIS	891
LLOP FERNANDEZ DANIEL	5.223	MARTIN DIEZ GONZALO	3.234	MINGUEZ TERRADILLOS JOSE LUIS	2.845
LOPEZ CAMPO ANASTASIO	12.250	MARTIN DIEZ M. ANGELES	43.105	MINGUEZ TERRADILLOS JOSE LUIS	2.096
LOZANO EMILIANA, HROS.	1.250	MARTIN DIEZ M. ANGELES	1.625	MINGUEZ TERRADILLOS JOSE LUIS	957
LOZANO MANSO RICARDO	2.050	MARTIN DIEZ M. ANGELES	8.102	MINGUEZ TERRADILLOS PABLO	5.775
MAHAMUD ANGELA	15.169	MARTIN GARCIA EMILIANA, HROS.	30.250	MINGUEZ TERRADILLOS PABLO	40.600
MAHAMUD CAMPO ANGEL	3.210	MARTIN GARCIA EMILIANA, HROS.	36.765	MINGUEZ TERRADILLOS PABLO	7.223
MAHAMUD CAMPO ANGEL	618	MARTIN GARCIA FELIPE	27.500	MINGUEZ VIÑE ANGELA	27.500
MAHAMUD CARCEDO ANGELES	21.952	MARTIN GARCIA GONZALO, HROS.	776	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	50.375
MAHAMUD CARCEDO M. VISITACION	12.250	MARTIN GARCIA JOSE	44.100	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	2.294
MAHAMUD CARCEDO M. VISITACION	22.740	MARTIN GARCIA JOSE	3.250	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	879
MAHAMUD DOMINGUEZ FELIPE	541	MARTIN GARCIA JOSE	1.980	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	865
MAHAMUD FRANCES GREGORIA	13.250	MARTIN GARCIA JOSE	808	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	5.514
MAHAMUD FRANCES GREGORIA	25.755	MARTIN GARCIA PATROCINIO	43.170	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	1.138
MAHAMUD FRANCES GREGORIA	7.600	MARTIN GONZALEZ ASUNCION	4.875	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	2.499
MAHAMUD FRANCES GREGORIA	34.000	MARTIN GONZALEZ ESTEBAN	10.205	MINGUEZ VIÑE ANGELA, HROS.	6.342
MAHAMUD FRANCES GREGORIA	15.814	MARTIN SANTAMARIA ABEL	13.500	MINGUEZ VIÑE DAVID, HROS.	6.967
MAHAMUD FRANCES GREGORIA	7.855	MARTIN SANTAMARIA ABEL	2.259	MINGUEZ VIÑE FELIX	2.644
MAHAMUD GARCIA ANGEL	335	MARTINEZ ACITORES SANTOS FERNANDO	1.434	MINGUEZ VIÑE HERACLIO	49.500
MAHAMUD GARCIA ANGEL	427	MARTINEZ ACITORES SANTOS JOSE MARIA	104.000	MONTES ALVAREZ JOSE LUIS, HROS.	1.223
MAHAMUD GOMEZ ENRIQUE	25.300	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	65.865	MONTES ALVAREZ JOSE LUIS, HROS.	3.955
MAHAMUD GOMEZ ENRIQUE	644	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	34.824	NICOLAS FERNANDEZ LEONCIO, HROS.	20.725
MAHAMUD GONZALEZ RAMON	13.745	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	130.100	NICOLAS FERNANDEZ LEONCIO, HROS.	6.659
MAHAMUD GONZALEZ RAMON	54.430	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	95.395	NICOLAS FERNANDEZ LEONCIO, HROS.	5.166
MAHAMUD GONZALEZ RAMON	1.337	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	4.938	NICOLAS GONZALEZ LUISA MARIA	514
MAHAMUD GONZALEZ RAMON	2.178	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	407	NICOLAS GONZALEZ LUISA MARIA	14.082
MAHAMUD LADRON BENITO	18.425	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.084	NICOLAS GONZALEZ MARIA BEGOÑA	12.015
MAHAMUD LADRON SANTIAGO	4.088	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.545	NICOLAS GONZALEZ MARIA BEGOÑA	6.574
MAHAMUD LADRON SANTIAGO	2.710	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.336	NICOLAS GONZALEZ MARIA BEGOÑA	5.329
MAHAMUD LADRON SANTIAGO	3.284	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.211	NICOLAS GONZALEZ MARIA BEGOÑA	5.700
MAHAMUD LADRON SANTIAGO	2.869	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	981	NICOLAS INES TEOFILO	18.270
MAHAMUD LADRON SANTIAGO	2.666	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.407	NICOLAS INES TEOFILO	1.691
MAHAMUD LOZANO ANGEL	4.647	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.528	ORDOÑEZ ALONSO ROSARIO	5.500
MAHAMUD LOZANO BAUDILIO	22.750	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	2.671	ORDOÑEZ ALONSO ROSARIO	6.000
MAHAMUD LOZANO BAUDILIO	10.322	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.448	ORDOÑEZ ALONSO ROSARIO	9.250
MAHAMUD MARTIN MERCEDES	658	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	637	ORIVE GAMARRA FAUSTINO	966
MAHAMUD MARTIN MERCEDES	878	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	4.380	ORIVE GAMARRA FAUSTINO	769
MAHAMUD MARTIN MERCEDES	895	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.043	ORIVE GAMARRA HNOS. 6	4.585
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	68.430	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	1.207	ORIVE GAMARRA HNOS. 6	10.500
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	70.036	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	11.255	ORTEGA ALVAREZ CONSTANTINO	22.797
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	6.625	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	2.114	ORTEGA ALVAREZ CONSTANTINO	24.750
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	26.339	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	5.760	ORTEGA ALVAREZ CONSTANTINO	12.585
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	9.195	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO	4.407	ORTEGA ALVAREZ CONSTANTINO	2.288
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	1.242	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO Y HNOS.	12.375	ORTEGA MUNGUA CONSTANTINO	9.500
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	379	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO Y HNOS.	6.125	ORTIZ ARCE MANUEL	20.500
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	3.652	MARTINEZ BRAVO JOSE LEONCIO Y HNOS.	9.255	ORTIZ ARCE MANUEL	9.935
MAHAMUD MARTINEZ ANGELA	5.711	MARTINEZ BRAVO VIDAL	2.110	ORTIZ ARCE MANUEL	2.750
MAHAMUD PEREZ AMABLE, HROS.	4.430	MARTINEZ DE GRADO VICTOR	6.727	ORTIZ ARCE MATILDE	4.210
MAHAMUD PEREZ AMABLE, HROS.	1.263	MARTINEZ GOMEZ JESUS MANUEL	7.400	PALACIOS ROMAN ANGELES	37.600
MAHAMUD PEREZ AMABLE, HROS.	1.596	MARTINEZ LADRON ELVIRA	19.625	PALACIOS ROMERO SILVINA	18.625
MAHAMUD PEREZ AMABLE, HROS.	3.410	MARTINEZ LADRON ELVIRA	2.033	PASCUAL AUSIN MARGARITA	1.642
MAHAMUD PEREZ AMABLE, HROS.	1.875	MARTINEZ LADRON MANUEL	4.152	PASCUAL FRIAS SATURNINO	11.250
MAHAMUD PEREZ FERMIN	884	MARTINEZ LADRON MIGUEL	1.319	PEDROSA AUSIN EVENCIO	20.590
MAHAMUD VALLEJO EVELIO	3.225	MARTINEZ LADRON SILVERIO	1.494	PEÑA MENDEZ EMERENCIANA	8.375
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	20.875	MARTINEZ MATE LUIS, HROS.	35.750	PEÑA MONEO BERNARDO	6.000
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	39.375	MARTINEZ MATE LUIS, HROS.	11.500	PEÑA PASCUAL ANGEL	7.500
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	8.375	MARTINEZ MATE LUIS, HROS.	2.366	PEREDA RIO LUIS	24.280
MAHAMUDVILLAVERDE INOCENCIO	16.580	MARTINEZ MATE LUIS, HROS.	6.102	PEREZ ALVAREZ LUIS	7.250
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	4.800	MARTINEZ MATE LUIS, HROS.	9.979	PEREZ ARCE VIDAL, HROS.	39.085
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	5.145	MARTINEZ MATE LUIS, HROS.	7.528	PEREZ CASCAJAR ELADIO	2.000
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	3.958	MATEO BALBAS MIGUEL	4.625	PEREZ CASCAJAR ORENCIO	4.000
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	2.644	MAZUELA SANTOS ANGELA	6.440	PEREZ GALIANA MARCIAL	1.512
MAHAMUDVILLAVERDE INOCENCIO	1.419	MAZUELA SANTOS ANGELES	2.750	PEREZ GALIANA MARCIAL	11.420
MAHAMUD VILLAVERDE INOCENCIO	8.985	MECERREYES RIO GABRIEL	1.855		

Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²
PINILLOS ALONSO CELIA	1.678	REBALLO VIÑE ASCENSION	3.354	SANTAMARIA EXPOSITO LUCIANA	17.325
PINILLOS BALBAS ELENA	533	REBALLO VIÑE ASCENSION	14.875	SANTAMARIA GONZALEZ JULIAN, HROS.	14.250
PINILLOS BALBAS FELIPE	3.663	REBALLO VIÑE ASCENSION	22.647	SANTAMARIA GONZALEZ JULIAN, HROS.	60.250
PINILLOS BALBAS FELIPE	1.139	REBALLO VIÑE ASCENSION	4.829	SANTAMARIA GONZALEZ JULIAN, HROS.	2.287
PINILLOS BALBAS M. CARMEN	6.965	REBOLLO VIÑE FELISA	2.000	SANTAMARIA GONZALEZ MAGDALENA, HROS.	13.025
PINILLOS BALBAS M. GLORIA	42.350	REBOLLO VIÑE FELISA	27.875	SANTAMARIA GONZALEZ MAGDALENA, HROS.	1.235
PINILLOS BALBAS M. GLORIA	9.277	REBOLLO VIÑE FELISA	20.250	SANTAMARIA HIJA TEMISTOCLES	2.313
PINILLOS GRIGELMO JUAN	11.125	REBOLLO VIÑE FELISA	3.414	SANTIUSTE MARIA ANGELES	21.455
PINILLOS GRIGELMO JUAN	7.375	REBOLLO VIÑE JUANA, HROS.	843	SANTIUSTE MARIA ANGELES	12.410
PINILLOS GRIGELMO JUAN	52.471	REBOLLO VIÑE JUANA, HROS.	1.557	SANTIUSTE MARIA ANGELES	9.960
PINILLOS GRIGELMO JUAN	15.460	REBOLLO VIÑE MARIANO	2.000	SANTIUSTE MARIA ANGELES	1.054
PINILLOS GRIGELMO JUAN	21.119	REBOLLO VIÑE MARIANO	20.648	SANTIUSTE MARIA ANGELES	1.311
PINILLOS GRIGELMO JUAN	17.745	REBOLLO VIÑE MARIANO	27.360	SANTIUSTE PERPETUA	31.000
PINILLOS GRIGELMO JUAN	5.910	REBOLLO VIÑE MARIANO	26.725	SANTIUSTE PERPETUA	15.250
PINILLOS GRIGELMO JUAN	4.375	REBOLLO VIÑE MARIANO	369	SANTIUSTE PERPETUA	6.082
PINILLOS GRIGELMO JUAN	41.192	REBOLLO VIÑE MARIANO	1.128	SANTIUSTE PERPETUA	2.802
PINILLOS GRIGELMO JUAN	1.011	REBOLLO VIÑE MARIANO	741	SANTIUSTE PERPETUA, HNOS.	9.240
PINILLOS GRIGELMO JUAN	13.647	REPSOL COMER. DE PRODUC. PETROLIFEROS, S.A.	1.268	SANTIUSTE SINESIO	2.188
PINILLOS GRIGELMO ASUNCION	2.597	REVILLA DELGADO DICTINIO	1.017	SANTIUSTE DE LA TORRE LICERIO	31.753
PINILLOS RODRIGUEZ LUIS, HROS.	10.000	REVILLA DELGADO DICTINIO	2.946	SANTIUSTE GOMEZ INES	16.250
PINILLOS RODRIGUEZ LUIS, HROS.	7.500	REVILLA DELGADO DICTINIO	6.370	SANTIUSTE GOMEZ INES	17.375
PINILLOS RODRIGUEZ LUIS, HROS.	8.500	REVILLA TEJERO BENITA	7.750	SANTIUSTE GOMEZ INES	8.750
PINILLOS SECUNDINO	1.286	RICO ALFREDO	20.864	SANTIUSTE GOMEZ INES	31.000
PORRES VIDAL	792	RIOCEREZO ALONSO M. PRESENTACION	21.875	SANTIUSTE GOMEZ INES	1.511
PRADO GARCIA MAURO	30.750	ROMAN ALONSO SANTIAGO	1.080	SANTIUSTE GOMEZ INES	3.746
PRADO GARCIA SABINA	9.315	ROMAN CUÑADO CASILDA	14.540	SANTIUSTE GOMEZ INES	2.024
PRIETO MARIA JESUS	5.190	ROMAN CUÑADO CASILDA	13.250	SANTIUSTE GOMEZ INES	1.416
PRIETO MARTINEZ, HNOS. 5	1.580	ROMAN CUÑADO CASILDA	4.624	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	8.795
PRIETO PUENTE ALEJANDRO	1.268	ROMAN CUÑADO RAQUEL	9.980	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	30.875
PRIETO PUENTE ALEJANDRO	3.782	ROMAN CUÑADO RAQUEL	10.375	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	13.965
PRIETO PUENTE ALEJANDRO	1.521	ROMAN CUÑADO RAQUEL	9.333	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	14.935
PRIETO PUENTE ALEJANDRO	8.420	ROMAN CUÑADO RAQUEL	11.661	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	6.000
PRIETO PUENTE ALEJANDRO	13.795	ROMAN GUTIERREZ, HNOS.	217	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	1.564
PRIETO PUENTE JULIA	2.838	ROMAN LADRON JAVIER	7.380	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	2.718
PRIETO PUENTE JULIA	10.744	ROMAN LADRON JAVIER	85.507	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	1.127
PRIETO PUENTE JULIA	1.297	ROMAN LADRON JAVIER	2.945	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	2.134
PRIETO PUENTE MARIA	12.643	ROMAN LADRON JAVIER	28.068	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	10.037
PRIETO PUENTE MARIA	8.283	ROMAN LADRON JAVIER	9.042	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	1.004
PRIETO PUENTE, HNOS	1.532	ROMAN LADRON JAVIER	2.382	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	1.772
PRIETO TRUEBA BENJAMIN, HROS.	1.144	ROMAN LADRON JAVIER	1.680	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	7.357
PRIETO TRUEBA HIPOLITO	993	ROMAN LADRON JAVIER	7.837	SANTIUSTE GOMEZ LICERIO, HROS.	4.750
PRIETO TRUEBA HIPOLITO	1.487	ROMAN LADRON JAVIER	6.681	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	21.400
PRIETO TRUEBA JOSE	12.375	ROMAN LADRON JAVIER	988	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	48.085
PRIETO VAL RAMONA	7.929	ROMAN LADRON JAVIER	6.598	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	12.544
PRIETO VAL RAMONA	4.625	ROMAN NICOLAS BEATRIZ	26.810	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	22.695
PRIETO VELASCO EMETERIO	5.250	ROMAN NICOLAS BEATRIZ	9.910	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	3.314
PRIETO VON DERSCHAU FERNANDO	3.620	ROMAN PALACIOS FIDEL	816	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	1.087
PRIETO VON DERSCHAU FERNANDO	4.739	ROMAN PALACIOS FIDEL	1.055	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	2.116
PRIETO VON DERSCHAU FERNANDO	28.612	ROMAN PRIETO CECILIO	2.658	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	4.593
PRIETO VON DERSCHAU FERNANDO	1.924	ROMAN ROSA	1.777	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	465
PUENTE CALLEJA CONRADO	1.536	ROMAN SANTIUSTE JESUS JAVIER	30.500	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	481
PUENTE CALLEJA JOSE ANTONIO	2.547	ROMAN SANTIUSTE JESUS JAVIER	18.190	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	450
PUENTE DIEZ CANDIDA	5.425	ROMAN SANTIUSTE JESUS JAVIER	6.440	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	11.342
PUENTE DIEZ CANDIDA HROS.	2.139	ROMAN SANTIUSTE JESUS JAVIER	9.456	SANTIUSTE GONZALEZ GASPAS	6.929
PUENTE DIEZ FERNANDO	2.246	ROMAN SANTOS ANITA	610	SANTIUSTE GONZALEZ PASCUAL	397
PUENTE DIEZ SALVADORA	9.580	ROMERO GONZALEZ JUAN	6.700	SANTIUSTE MAHAMUD ARACELI, HROS	19.625
PUENTE DIEZ SALVADORA	10.840	ROMERO GONZALEZ JUAN	5.750	SANTIUSTE MAHAMUD ARACELI, HROS.	5.210
PUENTE DIEZ SALVADORA	10.655	ROMERO GONZALEZ JUAN	11.460	SANTIUSTE MAHAMUD ARACELI, HROS.	9.676
PUENTE DIEZ SALVADORA	3.782	ROMERO GONZALEZ JUAN	6.980	SANTIUSTE MAHAMUD ARACELI, HROS	26.340
PUENTE GONZALEZ MARIA CARMEN	3.249	ROMERO GONZALEZ JUAN	605	SANTIUSTE MAHAMUD ARACELI, HROS.	3.167
PUENTE GONZALEZ MARIA CARMEN	3.802	ROMERO GONZALEZ JUAN	878	SANTIUSTE MAHAMUD ARACELI, HROS.	17.186
PUENTE GONZALEZ MARIA CARMEN	4.269	ROMERO GONZALEZ JUAN	1.017	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	8.375
PUENTE GONZALEZ MARIA CARMEN	1.798	ROMERO GONZALEZ JUAN	3.770	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	7.610
PUENTE MARTINEZ VICTORIA	48.750	RUIZ RUIZ JOSE LUIS	529	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	25.000
PUENTE MARTINEZ VICTORIA	11.935	RUIZ RUIZ JOSE LUIS	1.566	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	15.250
PUENTE MARTINEZ VICTORIA	8.122	RUIZ RUIZ JOSE LUIS	2.615	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	7.855
PUENTE MARTINEZ VICTORIA	6.750	RUIZ TEJERO MARIA CARMEN	3.125	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	1.406
PUENTE MARTINEZ VICTORIA	9.718	RUIZ TEJERO MARIA CARMEN	2.890	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	2.273
PUENTE SANTOS JOSE LUIS	791	RUIZ TEJERO MARIA CARMEN	1.325	SANTIUSTE MAHAMUD CANDELAS	1.414
PUENTE SANTOS MARIA PILAR	45.647	SAIZ TERRADOS CRESCENCIO	402	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	4.889
PUENTE SANTOS MARIA PILAR	38.356	SAIZ TERRADOS CRESCENCIO	1.209	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	15.060
PUENTE SANTOS MARIA PILAR	2.260	SAIZ TERRADOS JOAQUIN	2.737	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	6.500
PUENTE SANTOS MARIA PILAR	7.751	SAIZ TERRADOS JOAQUIN	614	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	9.025
PUENTE SANTOS MARIA PILAR	6.485	SANCHA DE NICOLAS M. DEL PILAR	14.503	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	20.220
PUENTE SANTOS MARIA PILAR	2.974	SANCHA DE NICOLAS M. DEL PILAR	7.000	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	2.828
PUENTE SANTOS MARTIN	2.581	SANCHA DE NICOLAS M. DEL PILAR	9.850	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	2.257
PUENTE SANTOS RAFAEL	2.581	SANCHA DE NICOLAS M. DEL PILAR	1.673	SANTIUSTE MAHAMUD CARMEN	6.503
PUENTE SANTOS TEOFILA, HROS.	46.120	SANCHA FRIAS ESTEBAN, HROS.	9.375	SANTIUSTE PUENTE JESUS	16.725
PUENTE SANTOS TEOFILA, HROS.	3.505	SANCHA FRIAS ESTEBAN, HROS.	3.500	SANTIUSTE PUENTE JESUS	863
PUENTE SANTOS TEOFILA, HROS.	2.261	SANCHA FRIAS ESTEBAN, HROS.	1.289	SANTIUSTE PUENTE JESUS	1.247
PUENTE SANTOS TEOFILA, HROS.	1.427	SANCHA FRIAS ESTEBAN, HROS.	1.308	SANTIUSTE PUENTE JESUS	3.627
PUENTE VILLAFRUELA IGNACIO	5.932	SANCHA MAHAMUD VALENTINA		SANTIUSTE PUENTE JESUS	3.543
PUIG MAHAMUD, HNOS. 7	5.000	SANTAMARIA ALONSO TEODORA	3.828	SANTIUSTE PUENTE JESUS	707
RAMON MANSO SANTIAGO	30.355	SANTAMARIA ALONSO TEODORA	2.812	SANTIUSTE PUENTE JESUS	437
REBALLO VIÑE ASCENSION	30.725	SANTAMARIA EXPOSITO LUCIANA	16.255	SANTIUSTE PUENTE JESUS	2.081
REBALLO VIÑE ASCENSION	10.000	SANTAMARIA EXPOSITO LUCIANA	26.956	SANTIUSTE PUENTE JESUS	614

Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²	Titulares	Superficie m.²
SANTIUSTE PUENTE JESUS	6.556	SANTOS SANTOS SILVIA	2.050	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	3.869
SANTIUSTE PUENTE JESUS	940	SANTOS SANTOS SILVIA	13.630	VALDIVIELSO LADRON TOFILA	8.372
SANTIUSTE PUENTE JESUS	9.341	SANTOS SANTOS SILVIA	5.203	VALDIVIELSO SOMOZA VALERIANO	1.009
SANTIUSTE PUENTE JESUS	6.751	SANTOS SANTOS SILVIA	4.384	VALDIVIELSO VILLAVEVERDE VALERIANO	728
SANTIUSTE PUENTE JESUS	4.590	SANTOS SANTOS SILVIA	10.356	VALLEJO FERNANDEZ RAUL	4.769
SANTIUSTE PUENTE M. DEL CARMEN	40.285	SANTOS SANTOS SILVINO, HROS.	3.500	VALLEJO FERNANDEZ RAUL	13.010
SANTIUSTE PUENTE M. DEL CARMEN	10.120	SANTOS TEJERO NICOLAS	3.685	VALLEJO GARCIA ENGRACIA	5.249
SANTIUSTE PUENTE M. DEL CARMEN	26.965	SANTOS VALLEJO ALBERTO	28.000	VALLEJO SANTOS MARIA	32.775
SANTIUSTE PUENTE M. DEL CARMEN	4.278	SANTOS VALLEJO ALBERTO	27.340	VALLEJO SANTOS MARIA	12.270
SANTIUSTE PUENTE M. DEL CARMEN	1.502	SANTOS VALLEJO ALBERTO	4.000	VALLEJO SANZ HNOS. 7	22.500
SANTIUSTE PUENTE RAQUEL	35.000	SANTOS VALLEJO ALBERTO	8.020	VALLEJO SANZ HNOS. 7	7.165
SANTOS CURA RAUL	3.049	SANTUSTE PUENTE ANTONIO	1.507	VALLEJO SANZ HNOS. 7	25.000
SANTOS CURA RAUL	711	SANTUSTE PUENTE ANTONIO	1.456	VALLEJO SANZ HNOS. 7	8.875
SANTOS DE LA TORRE RAFAEL	3.330	SAT N.º 1853 EL PLANTIO	10.650	VALLEJO SANZ HNOS. 7	6.000
SANTOS DEL ORDEN CARMEN	15.500	SDAD. COOP. LOS TRES PILONES	26.299	VALLEJO VALLEJO PILAR	5.379
SANTOS DEL ORDEN CARMEN	3.500	SEVILLA MARTIN JESUS MARIA	2.144	VARAS TEJERO EMILIANA	34.515
SANTOS DEL ORDEN CARMEN	7.175	TEJERO ALONSO ANGELA	8.229	VARAS TEJERO FRANCISCO	17.750
SANTOS DEL ORDEN CARMEN	7.915	TEJERO CANTERO EUGENIO	8.871	VARAS TEJERO FRANCISCO	27.425
SANTOS DEL ORDEN CARMEN	3.000	TEJERO CANTERO GABINA	14.597	VARAS TEJERO FRANCISCO	11.170
SANTOS DEL ORDEN CARMEN	1.235	TEJERO CANTERO GABINA	3.375	VARAS TEJERO FRANCISCO	9.990
SANTOS LOPEZ JOSE LUIS	1.609	TEJERO CIRUELO FILOMENA	8.815	VARAS TEJERO FRANCISCO	2.818
SANTOS LOZANO CESAREO	536	TEJERO MINGUEZ TEOFILO	4.440	VARAS TEJERO FRANCISCO	4.901
SANTOS MAHAMUD ALFREDO, HROS.	1.144	TEJERO PINILLOS FRANCISCO	8.145	VARAS TEJERO FRANCISCO	2.044
SANTOS MAHAMUD FELISA	20.000	TEJERO PINILLOS FRANCISCO	3.584	VARAS TEJERO FRANCISCO	48.235
SANTOS MAHAMUD FELISA	6.855	TEJERO PINILLOS MERCEDES, HROS.	3.749	VARAS TEJERO URBANO	13.490
SANTOS MAHAMUD JESUS	29.242	TEJERO SANTAMARIA JOSE RAMON	7.825	VARAS TEJERO URBANO	1.590
SANTOS MAHAMUD JULIAN	34.660	TEJERO SANTAMARIA MAXIMO	4.750	VARAS TEJERO URBANO	2.301
SANTOS MAHAMUD JULIAN	9.655	TEJERO SANTAMARIA MAXIMO	4.045	VARONA TEMIÑO ANGEL	8.664
SANTOS MAHAMUD JULIAN	9.850	TEJERO TEJERO ANGEL	5.225	VARONA VALDIVIELSO ISMAEL	6.250
SANTOS MAHAMUD JULIAN	332	TEJERO VILLAVEVERDE ANGEL	1.256	VARONA VALDIVIELSO ISMAEL	16.200
SANTOS MAHAMUD JULIAN	533	TEJERO VILLAVEVERDE SECUNDINO	21.125	VELASCO PUIGDOMENECH MONTSERRAT	454
SANTOS MAHAMUD JULIAN	1.099	TEJERO VILLAVEVERDE SECUNDINO	3.815	VIAS PECUARIAS	7.625
SANTOS MAHAMUD JULIAN	590	TEJERO VILLAVEVERDE SECUNDINO	10.625	VIAS PECUARIAS	1.875
SANTOS MAHAMUD JULIAN	869	TEJERO VILLAVEVERDE SECUNDINO	1.800	VILLAFRUELA DIEZ GLORIA	3.000
SANTOS MAHAMUD LUCIA	4.905	TEMIÑO MAHAMUD VICENTA	1.160	VILLAFRUELA DIEZ GLORIA	3.000
SANTOS MAHAMUD LUCIA	3.470	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	13.420	VILLANUEVA ESPINOSA DOROTEA	1.127
SANTOS MAHAMUD LUCIA	16.375	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	25.205	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	7.825
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	11.250	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	6.280	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	75.875
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	6.125	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	1.045	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	14.847
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	11.350	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	10.286	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	23.125
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	32.870	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	6.630	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	17.650
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	5.645	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	16.395	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	3.710
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	3.625	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	1.791	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	1.561
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	13.170	TERRADILLO PUENTE EMILIANA, HROS.	5.436	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	1.160
SANTOS MAHAMUD MERCEDES	3.708	TERRADILLOS GONZALEZ JOSE ANTONIO, HROS.	26.625	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	4.364
SANTOS ORDEN RAFAEL	5.425	TERRADILLOS GONZALEZ JOSE ANTONIO, HROS.	630	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	2.082
SANTOS ORDEN RAFAEL	911	TERRADILLOS GONZALEZ MARIA LUISA	17.430	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	9.764
SANTOS ORDEN RAFAEL	6.575	TERRADILLOS GONZALEZ MARIA LUISA	47.075	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	12.225
SANTOS ORDEN RAMIRO	12.000	TERRADILLOS GONZALEZ MARIA LUISA	8.370	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	25.375
SANTOS ORDEN RAMIRO	6.475	TERRADILLOS GONZALEZ MARIA LUISA	4.993	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	10.600
SANTOS ORDEN RAMIRO	1.824	TERRADILLOS GONZALEZ VALENTIN	11.539	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.600
SANTOS ORDEN RAMIRO	2.443	TERRADILLOS GONZALEZ VALENTIN	31.212	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	7.115
SANTOS ORDEN RAMIRO	2.117	TERRADILLOS GONZALEZ VALENTIN	4.363	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	3.202
SANTOS PASCUAL MARTIN	5.259	TERRADILLOS GONZALEZ VALENTIN	3.569	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	2.536
SANTOS PUENTE CATALINA	50.750	TERRADILLOS GONZALEZ VALENTIN	700	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	1.846
SANTOS PUENTE CATALINA	58.700	TERRADILLOS PUENTE FELIX	4.649	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	3.590
SANTOS PUENTE ESTHER	33.250	TERRADILLOS PUENTE LUIS	649	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.000
SANTOS PUENTE GREGORIA	42.192	TERRADILLOS PUENTE SOFIA	42.075	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	13.630
SANTOS PUENTE JESUS ENRIQUE	10.879	TERRADILLOS PUENTE SOFIA	4.386	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	7.408
SANTOS PUENTE JESUS ENRIQUE	2.496	TERRADILLOS VALDIVIELSO LUIS	1.837	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	1.598
SANTOS PUENTE JESUS ENRIQUE	1.575	TERRADILLOS VALDIVIELSO LUIS	814	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	1.980
SANTOS PUENTE JESUS ENRIQUE	3.627	TORRE FELIX	13.625	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.025
SANTOS PUENTE JESUS ENRIQUE	3.530	TORRE FELIX	4.328	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	9.353
SANTOS PUENTE JESUS ENRIQUE	7.673	TORRE FERNANDO	10.585	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	6.439
SANTOS PUENTE JESUS ENRIQUE	2.782	TORRE FERNANDO	901	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.800
SANTOS PUENTE JOSE ANTONIO	25.375	TORRE FERNANDO	1.782	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	6.074
SANTOS PUENTE JOSE LUIS	9.084	TORRE TEOFILO DE LA	3.750	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.097
SANTOS RODRIGO EVANGELINA, HROS.	1.452	TORRE TEOFILO DE LA	14.125	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	15.469
SANTOS RODRIGO EVANGELINA, HROS.	2.152	TORRE TEOFILO DE LA	1.267	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	6.800
SANTOS ROMAN BEATRIZ	520	TORRE TEOFILO DE LA	2.435	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.515
SANTOS ROMAN BEATRIZ	1.759	TORRE TEOFILO DE LA	1.408	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	17.625
SANTOS ROMAN BEATRIZ	868	TORRE TEOFILO DE LA	5.221	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.622
SANTOS ROMAN BEATRIZ	1.755	TORRE M. CARMEN	3.125	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	2.447
SANTOS ROMAN EMILIO	7.797	TORRE M. CARMEN	1.597	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	1.899
SANTOS ROMAN TRINIDAD	2.060	VALDIVIELSO GARCIA VALENTIN	11.750	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	10.250
SANTOS ROMAN TRINIDAD	5.078	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	18.250	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	4.882
SANTOS ROMAN TRINIDAD	377	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	5.450	VILLANUEVA ESPINOSA JOSE, HROS.	5.845
SANTOS ROMAN TRINIDAD	1.478	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	3.000	TOTAL:	12.514.170
SANTOS ROMAN TRINIDAD	774	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	2.630		
SANTOS SANTAMARIA CONSTANTINA	5.500	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	11.022		
SANTOS SANTOS JUSTINA	3.000	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	11.750		
SANTOS SANTOS MARTINA	3.625	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	2.884		
SANTOS SANTOS SILVIA	5.600	VALDIVIELSO GARCIA VALERIANO	2.432		

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL - GESTION DE MULTAS

Propuestas de resolución de expedientes en materia de tráfico a titulares/conductores con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución, formuladas por el órgano instructor de los expedientes sancionadores que se relacionan, donde se propone imponer las sanciones que se indican, instruidos en la sección de Gestión de Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la citada sección para su examen en aplicación del derecho de audiencia, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con la aportación de documentos y proposición de pruebas que consideren oportuno, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, estas propuestas se elevarán al órgano competente para su resolución.

Número de expediente	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe euros
2009000539	MOLINERO PRADENA, M. JOSE	29035619M	60
2009000546	LOPEZ CUESTA, FRANCISCO JOSE	71107423W	60
2009000638	TOBES CASTRO, ALEJANDRO	45424841W	60
2009000644	TASIO MARTIN, S.L.	B09394164	60
2009000645	NASHIF FAISAL, ABIR	X4605323X	60
2009000647	CAPILLA FERNANDEZ, EMILIO MARIA	45422408F	60
2009000652	MOLINERO ARRABAL, RICARDO	71245454X	60
2009000653	ARRIBAS BERMEJO, M. ISABEL	13087582F	60
2009000656	VEGA RENGIFO, HUGO MAURICIO	X3988011H	60
2009000657	ARRANZ GARCIA, M. JESUS	13101771M	60
2009000658	SANZ VILLALBA, ANGEL	13056786P	60
2009000659	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009000699	BLANCO CAZALILLA, FRANCISCO	45419577M	60
2009000700	BENITO LOBO, ELENA	45422694V	60
2009000707	ENOTECNIA DUERO, S.L.	B45632650	60
2009000804	GONZALEZ BARROSO, FCO. JAVIER	80052363N	60
2009000806	ANTON PASCUAL, JUAN CARLOS	45420893X	60
2009000809	MIQUEL CARRASCO, RAFAEL	13092984G	60
2009000810	IZCARA RUIZ, ALEJANDRO	71102818C	60
2009000817	RIO DEL HERNANDO, CRISTOBAL	1107896D	60
2009000821	LEAL RIOS, CARLOS	13096158G	60
2009000856	RUBIA GALLEGO, GERARDO	2203796M	60
2009000861	MARTIN HERNANDO, JUAN	13081857D	60
2009000862	HERAS DE LAS MORATE, SANDRA	45424379T	60
2009000868	JUCASA SDAD. COOP.	F73229189	60
2009000869	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009000911	GONZALEZ BALLESTEROS, LUIS	13018127N	60
2009001007	BODEGAS Y VIÑEDOS ESCUDERO, S.L.	B09348566	60
2009001038	MELGOSA RUIZ, OSCAR	45421758R	60
2009001039	DOMINGO DE CAMARA DE LA, MONTSERRAT	45424615Y	60
2009001046	MOLINERO ARRABAL, RICARDO	71245454X	60
2009001055	LOPEZ CUESTA, FRANCISCO JOSE	71107423W	60
2009001105	LAVIN INSUA, SUSANA	44908225N	60
2009001116	EXTINTORES DE LA RIBERA, S.L.	B09279266	60

Número de expediente	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe euros
2009001119	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009001120	GONZALEZ CENADOR, MIGUEL ANGEL	9722408D	60
2009001122	GONZALEZ SANCHEZ, ANGELA	34635585T	60
2009001127	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009001133	MARTIN RAYMONDI, IRIS	13150456E	60
2009001319	MARTIN HERNANDO, JUAN	13081857D	60
2009001322	MIQUEL CARRASCO, RAFAEL	13092984G	60
2009001323	FUENTE DE LA GARCIA, M. TERESA	45572625B	60
2009001325	GONZALEZ BARROSO, FCO. JAVIER	80052363N	60
2009001328	MARTIN SANZ, JUAN JOSE	3324124A	60
2009001329	COMERCIAL BACIGALUPE GARCIA, S.L.L.	B09415027	30
2009001333	CURA DEL MANSO, JESUS MIGUEL	45417841V	60
2009001334	GONZALEZ BALLESTEROS, LUIS	13018127N	60
2009001335	BURGO DEL CACERES, IVAN	71104643M	60
2009001336	IZCARA RUIZ, ALEJANDRO	71102818C	60
2009001337	ANTON PASCUAL, JUAN CARLOS	45420893X	60
2009001339	ALAMO DEL CABORNERO, MIGUEL ANGEL	71103320Q	60
2009001341	MARTINEZ ABEJON, ISABEL	71105285A	60
2009001343	PARRA VICENTE, ERNESTO	3463704L	60
2009001507	ALONSO ALADRO, M. PILAR	13116140E	60
2009001508	LEAL PASTOR, JORGE	71103862Y	60
2009001514	FUENTE DE LA GARCIA, M. TERESA	45572625B	60
2009001515	HERRERO DOMINGO DE, ELISA	71103483H	60
2009001531	ROJO FERNANDEZ, FELIX	45421673P	60
2009001540	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009001543	HERNANDEZ DUAL, ANA ISABEL	45421632J	60
2009001673	GONZALEZ SANCHEZ, ANGELA	34635585T	60
2009001675	LOPEZ CUESTA, FRANCISCO JOSE	71107423W	60
2009001678	HERRERO DOMINGO DE, ELISA	71103483H	60
2009001681	BENITO LOBO, ELENA	45422694V	60
2009001686	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009001690	AZCUTIA MUÑOZ, RAQUEL	45423926F	60
2009001696	LAVIN INSUA, SUSANA	44908225N	60
2009001698	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009001828	OLALLA GOMEZ, ANA ISABEL	71260547S	60
2009001834	SANCHA RIO DEL, JULIAN	3365162D	60
2009001837	GONZALEZ VICENTE, JOSE MARIA	45572450C	60
2009001838	EXTINTORES DE LA RIBERA, S.L.	B09279266	60
2009001997	GARCIA DIAZ, LUCIA	71109917N	60
2009002006	BURGO DEL CACERES, IVAN	71104643M	60
2009002008	GONZALEZ BALLESTEROS, LUIS	13018127N	60
2009002011	LEAL PASTOR, JORGE	71103862Y	60
2009002013	GONZALEZ BARROSO, FCO. JAVIER	80052363N	60
2009002014	ARRANZ ALCALDE, LEONARDO	71258994A	60
2009002019	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009002022	DOMINGO DE CAMARA DE LA, MONTSERRAT	45424615Y	60
2009002092	IZCARA RUIZ, ALEJANDRO	71102818C	60
2009002099	RIOL PEREZ, LORETO	45416102A	60
2009002100	PITA TOBES, BEATRIZ	71107322Q	60
2009002102	HERNANDO HERNANDO, CAYO	13083657S	60
2009002107	MARTINEZ GARCIA, MIGUEL	16781140H	60
2009002108	HERGUETA GRACIA, FAUSTINO OSCAR	45424712B	60
2009002112	MUÑOZ SANCHI, ROBERTO	71104033Q	60
2009002117	HERRERO DOMINGO DE, ELISA	71103483H	60
2009002118	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	60
2009002119	LEAL RIOS, CARLOS	13096158G	60
2009002121	RUBIA GALLEGO, GERARDO	2203796M	60
2009002123	CORNEJO SANZ, ELISEO	13098460Y	60
2009002125	GESPACAL, S.L.	B09289570	60
2009002128	LAVIN INSUA, SUSANA	44908225N	60
2009002132	MARCOS CASTILLA, MARIANELA SORAYA	71101878T	60
2009002149	EXTINTORES DE LA RIBERA, S.L.	B09279266	60
2009002150	HERNANDEZ DUAL, ANA ISABEL	45421632J	60

Número de expediente	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe euros
2009002159	MOLINERO ARRABAL, RICARDO	71245454X	60
2009002161	FUENTE DE LA GARCIA, M. TERESA	45572625B	60
2009002196	DIMITROV PETROV, TIHOMIR	X4273304L	60
2009002719	MONOT, KRISTELL ENORA MARIE	X7202834Q	60
2009002721	MENENDEZ ROBLES, JAVIER	45418148W	60
2009002735	FERNANDEZ PEDROSA, MICHEL	72809624L	60
2009002990	SILLERO SESTAYO, JOSE MANUEL	9684046B	60
2009003006	VILLA DE LA URRACA, GREGORIO	70233584W	60
2009003013	SAN JUAN VIDAL, JUAN VICENTE	20407189W	30

En Aranda de Duero, a 25 de noviembre de 2009. – El Instructor, José María Jimeno Pardo.

2009099705/9689. – 435,00

Notificación de resoluciones sancionadoras

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 286, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son definitivas en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos que corresponda, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en concordancia con el artículo 109.c de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No obstante podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El recurso de reposición se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se le notifique su resolución expresa. Y todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes, y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementándose con el recargo correspondiente de su importe por apremio.

N.º expediente	Fecha y hora	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe (euros)
2009000985	09/02/2009 21:05	LOPEZ RAMOS, JOSE LUIS	45570077-Q	30
2009001351	18/03/2009 19:40	GIL BRIONGOS, RAFAEL	71107838-A	30
2009001523	01/04/2009 11:57	IGLESIA ARAUZO, ALBERTO	71102626-N	60
2009001729	01/04/2009 19:45	HERNANDO LOPEZ, ALEJANDRO	71105640-J	30
2009001848	08/04/2009 22:00	HERNANDO LOPEZ, ALEJANDRO	71105640-J	30
2009001647	14/04/2009 11:10	GARCIA CRESPO, RAMON	45417618-R	90
2009001868	21/04/2009 9:25	MARTIN DE SAN PABLO VIANA, EDUARDO	71142836-H	30
2009001881	21/04/2009 20:20	SACRISTAN BENITO, RAMON	45419665-R	30
2009001981	24/04/2009 10:43	MURGA DE REDONDO, ENRIQUE JOSE	16028277-Z	30
2009001926	24/04/2009 16:35	GAYUBO RODRIGUEZ, DIOCLECIANO	45420937-P	150
2009001927	24/04/2009 16:35	GAYUBO RODRIGUEZ, DIOCLECIANO	45420937-P	120

N.º expediente	Fecha y hora	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe (euros)
2009002027	29/04/2009 18:40	SAENZ DE MIERA MARIN, JAVIER	13072566-X	30
2009002030	30/04/2009 10:35	EXTINTORES DE LA RIBERA, S.L.	B09279266	30
2009002032	30/04/2009 10:40	ORTEGA MARTIN, JUAN ANTONIO	71253154-M	30
2009002055	30/04/2009 10:40	SANZ FRUTOS, CARMEN CITA	45418886-G	30
2009002033	30/04/2009 10:41	HIVITEL, S.C.	J09374844	30
2009002054	30/04/2009 11:05	MARTINEZ GARCIA, MIGUEL	16781140-H	30
2009002049	02/05/2009 21:12	BARRIOS ORDOÑEZ, FERNANDO	45572820-E	30
2009002041	02/05/2009 21:15	OSPINA OROZCO, DIEGO	X05063957-R	30
2009002052	03/05/2009 1:30	LIZARRAGA GIMENEZ, JONATAN	71106086-E	90
2009002083	04/05/2009 11:10	BOCIGAS MARTIN, SALVADOR	16736532-F	30
2009002076	04/05/2009 14:20	KRUPA, VIRA	X6579742-V	90
2009002085	04/05/2009 19:45	RIVERO ARIAS, CARLOS	13163389-Y	30
2009002197	05/05/2009 9:10	MARINA FERNANDES, SHEILA	71104486-D	30
2009002263	06/05/2009 10:00	AREVALO SANZ, ROBERTO	4175528-Q	30
2009002211	06/05/2009 10:45	MUÑOZ GOMEZ, ABISAI	45573868-N	90
2009002213	06/05/2009 11:00	BENITO LOBO, ELENA	45422694-V	30
2009002180	06/05/2009 11:30	TIGHADOUINI, KAMAL	X5303165-D	30
2009002169	06/05/2009 17:05	MARCOS CASTILLA, MARIANELA SORAYA	71101878-T	30
2009002184	07/05/2009 5:25	LUNA ROMERO, MARIANA GUADALUPE	X3795425-B	30
2009002205	07/05/2009 19:56	BERGUIO DIAZ, JULIO	6547181-R	90
2009002206	07/05/2009 20:22	CUADRADO MARTIN, PEDRO	71251135-X	30
2009002229	08/05/2009 11:00	GUTIERREZ ALBALA, BAUTISTA	71258290-N	90
2009002244	08/05/2009 12:45	MIGUEL RAMIRO, FERNANDO	13029614-E	30
2009002226	08/05/2009 13:05	SANCHEZ RUBIO, M. CARMEN	45421628-D	30
2009002219	08/05/2009 13:10	GARCIA CALVO, VALENTIN	71253263-E	30
2009002240	08/05/2009 19:30	ROJO FERNANDEZ, FCO. JAVIER	45423988-T	30
2009002252	10/05/2009 7:00	HERNANDEZ DURAN, FRANCISCO	45420767-E	90
2009002269	11/05/2009 11:30	SALAJAN, NICOLAE	X4928937-Z	30
2009002267	11/05/2009 12:20	VICARIO MARTIN, RUBEN	71103860-G	90
2009002256	11/05/2009 12:43	SANTIAGO GUTIERREZ CASTRILLO Y OTRO, S.C.	J09128679	30
2009002275	12/05/2009 7:10	CRISTOBAL NAVAS, MIGUEL ANGEL	71100884-H	30
2009002283	13/05/2009 11:39	BARRIOS ORDOÑEZ, FERNANDO	45572820-E	30
2009002291	13/05/2009 12:00	HERNANDO LOPEZ, ALEJANDRO	71105640-J	90
2009002305	13/05/2009 13:05	SANCHA VAL DEL, TOMAS	3375352-X	30
2009002299	13/05/2009 13:07	BLANCO MARTIN, PABLO ALBERTO	45571309-Y	30
2009002311	14/05/2009 11:25	GRANADO ALVAREZ, M. AMAYA	45572604-J	70
2009002320	15/05/2009 18:40	REGUERO SALCEDA, M. AMPARO	12696316-V	30
2009002400	19/05/2009 11:25	PASCUAL IZQUIERDO, YUDIT	71104410-W	30
2009002398	19/05/2009 13:30	FERNANDEZ SACRISTAN, ISABEL	70242841-J	30
2009002384	19/05/2009 19:55	MARTOS RUIZ, JAIME LUIS	45417519-V	90
2009002410	20/05/2009 10:50	MAROTO GONZALEZ, JOSE LUIS	3396581-X	30
2009002411	20/05/2009 10:53	TIENDAS VINOMIA EN LA RED, S.L.	B09434648	90
2009002438	21/05/2009 9:55	KBIECH, CHAFIK	X3586449-J	30
2009002425	21/05/2009 11:45	ORECA ALVARO, MERCEDES	45417428-H	30
2009002426	22/05/2009 12:20	GARCIA GARCIA, ANTONIA	71257827-D	150
2009002442	22/05/2009 16:50	SAEZ VILLAVEVERDE, BIENVENIDO	14502924-K	30
2009002428	22/05/2009 17:00	VALDERRAMA RODRIGUEZ, ALBERTO	71101945-K	30
2009002431	22/05/2009 17:26	PUNTE RUIZ, ANTONIO	45423297-E	90
2009002443	22/05/2009 19:14	CURULIUC, SERGIU, DANIEL	X6753631-A	30
2009002436	24/05/2009 23:50	APARICIO ROMERO, ANIBAL FRAN	45422324-S	30
2009002475	25/05/2009 11:28	RODRIGALVAREZ CASADO, CLARA	12948296-D	30
2009002476	25/05/2009 12:41	HERNANDO HERERO, BENJAMIN	13017633-R	30
2009002568	25/05/2009 13:02	DOMINGO DE GONZALEZ, EDMUNDO	71244903-B	90
2009002460	25/05/2009 19:58	CUADRADO MARTIN, PEDRO	71251135-X	30
2009002480	26/05/2009 9:12	HEDO ALONSO, JESUS	71248635-V	90
2009002491	26/05/2009 11:40	KASSIMI, OMAR	X8603103-E	30
2009002552	27/05/2009 11:20	ARNAIZ UGARTE DE, MARCOS MARIA	13112448-X	30
2009002554	27/05/2009 12:05	VELAZQUEZ LENS, LORETO	46868895-R	30
2009002517	27/05/2009 12:10	BAEZ MEDEROS, GUSTAVO ALFONSO	43754575-L	90
2009002541	27/05/2009 16:20	SALAVERRI, S.A.,	A09110610	30
2009002518	27/05/2009 16:20	LA GALERIA DE ARANDA, S.L.	B09335605	30
2009002519	27/05/2009 17:24	DUAL JIMENEZ, DIEGO	45570650-Z	90
2009002567	28/05/2009 11:30	VILLAVIEJA LLORENTE, PABLO RAMON	45416255-H	30

N.º expediente	Fecha y hora	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe (euros)
2009002620	01/06/2009 10:50	HERNANDO HERRERO, BENJAMIN	13017633-R	150
2009002639	01/06/2009 11:10	MOLINERO VILLARREAL, RUBEN	71101711-V	30
2009002638	01/06/2009 12:50	FERNANDEZ SACRISTAN, ISABEL	70242841-J	30
2009002745	04/06/2009 10:55	VILLAVIEJA LLORENTE, PABLO RAMON	45416255-H	30
2009002821	04/06/2009 11:31	BORISLAV DENIROV, BANOV	X8363244-F	30
2009002819	04/06/2009 12:30	HERRERO DOMINGO DE, ELISA	71103483-H	30
2009002909	08/06/2009 10:55	PABLOS DE VELASCO, CARLOS	71101441-T	30
2009002889	10/06/2009 11:40	FERNANDEZ SACRISTAN, ISABEL	70242841-J	30
2009002932	14/06/2009 19:31	MURESAN, DUMITRU	X7779359-T	30
2009002937	15/06/2009 11:30	MARTINEZ VICENTE, SANDRA ESTHER	71103317-M	30
2009002944	15/06/2009 14:56	JIMENEZ GONZALEZ, M.ª DEL PILAR	6528706-H	90
2009002964	17/06/2009 10:31	KHALED AHMAD, HUSSEIN	51370050-X	30
2009002965	17/06/2009 23:45	MOZO LIAÑO, ALFONSO	71254938-H	30
2009002972	18/06/2009 11:25	HERNANDEZ HERNANDEZ, CESAR	71103625-E	30
2009003120	19/06/2009 10:50	MARTINEZ ANTONA, MARIANO	71258020-H	30
2009003035	19/06/2009 20:25	JEREZ SAINZ, MARIA MARTA	74855643-G	30
2009003062	23/06/2009 12:30	ANDRES REYES, FLORENCIO	12962900-P	150
2009003058	23/06/2009 19:46	AGUADO ONTORIA, UNAI	30684970-A	30
2009003060	23/06/2009 19:50	MARTINEZ CURA DEL, MARCOS	43420191-D	30
2009003083	25/06/2009 13:30	MUÑOZ GOMEZ, M. CARMEN	13113879-S	30
2009003125	30/06/2009 8:25	BENITO LOBO, ELENA	45422694-V	30
2009003145	01/07/2009 17:47	GAYUBO NUÑEZ, ANTONIO	13094605-S	60
2009003154	02/07/2009 19:08	BORJA JIMENEZ, SERAFIN	72888007-H	30
2009003187	04/07/2009 12:55	MARIAN MARIUS, AUREL	X8056385-Z	60
2009003201	05/07/2009 1:15	GARCIA LEON, JOAQUIN	12973720-H	30
2009003266	06/07/2009 13:17	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO, S.L.	B09375601	30
2009003247	06/07/2009 17:35	ESPINOSA ABAJO, JUAN ALBERTO	13098326-X	60
2009003279	08/07/2009 20:02	VILLALIBRE GUERRA, MANUEL LUIS	71102580-N	30
2009003353	09/07/2009 12:52	PEÑAS FUENTE DE LA, M.ª ISABEL	9261480-R	150
2009003399	15/07/2009 12:50	GIL ARRONTES, FRANCISCO	71107285-W	90
2009003503	24/07/2009 10:57	HOLGUERAS RECALDE, VICENTE	45424002-Z	30
2009003784	04/08/2009 11:30	ISKRENOV MIHAYLOV, SAMUIL	X8405932-F	30
2009003794	06/08/2009 10:15	EULASIO GONZALEZ, GARCIA	712469755-C	60

En Aranda de Duero, a 20 de noviembre de 2009. – El Instructor, José M.ª Jimeno Pardo.

200909706/9690. – 390,00

INTERVENCION

Habiendo resultado definitivamente aprobado, por ausencia de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria número veintiséis, de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, para el ejercicio 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, resumido por capítulos:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
I.	Gastos de personal	11.328.071,52
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.500.433,63
III.	Gastos financieros	184.600,00
IV.	Transferencias corrientes	1.350.967,23
VI.	Inversiones reales	17.846.339,48
VII.	Transferencias de capital	566.272,18
VIII.	Activos financieros	15.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.180.700,00
Total		44.972.384,04

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
I.	Impuestos directos	9.850.000,00
II.	Impuestos indirectos	850.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	5.825.503,20
IV.	Transferencias corrientes	9.078.414,96
V.	Ingresos patrimoniales	717.300,00
VI.	Enajenación de inversiones reales	1.000,00
VII.	Transferencias de capital	6.975.536,44
VIII.	Activos financieros	10.493.929,44
IX.	Pasivos financieros	1.180.700,00
Total		44.972.384,04

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Castilla y León.

Aranda de Duero, a 4 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa en funciones, Mar Alcalde Golás.

200909720/9688. – 99,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2009, expuesto mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 204, de fecha 27 de octubre de 2009, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva Resolución al respecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica el texto íntegro de los artículos afectados de la ordenanza que se modifica.

La modificación de dicha ordenanza, afecta al art. 4, que queda redactado definitivamente como se transcribe a continuación:

«Artículo 4.º – Tarifas.

1. – La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. – Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1. – Piscinas.

A) Abono por temporada:

Adultos (a partir de 14 años): 25,00 euros.

Infantiles (hasta 14 años): 15,00 euros.

B) Entrada diaria:

Adultos (a partir de 14 años): 2,50 euros.

Infantiles (hasta 14 años): 1,50 euros.

Quintanilla del Agua, 3 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200909721/9682. – 68,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición

pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consol.
1.	Gastos de personal	79.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	177.200,00
3.	Gastos financieros	150,00
4.	Transferencias corrientes	550,00
6.	Inversiones reales	321.079,66
9.	Pasivos financieros	1.300,00
Total presupuesto.		579.979,66

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consol.
1.	Impuestos directos	40.250,77
2.	Impuestos indirectos	5.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	28.000,00
4.	Transferencias corrientes	45.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	89.612,34
6.	Enajenación inversiones reales	208.000,00
7.	Transferencias de capital	164.116,55
Total presupuesto.		579.979,66

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de la Reina, a 2 de diciembre de 2009. – El Alcalde, José Luis Santo Domingo Alcalde.

200909722/9683. – 68,00

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha el presupuesto general para 2009, es objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones por espacio de quince días a contar del siguiente al de la aparición de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal como establece el artículo 169 del R.D.L. por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales el expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villahoz, 3 de diciembre de 2009. – El Alcalde Presidente, Leopoldo Quevedo Rojo.

200909786/9765. – 68,00

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2009, el expediente sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal que figura a continuación.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Bonificaciones y exenciones.*

No se considerarán otras bonificaciones y exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – *Base imponible.*

Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 7.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 30 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 8.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 9.º – *Gestión.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria. –

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Bahabón de Esgueva, a 1 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, M.ª del Carmen Palomino Martínez.

200909746/9726. – 166,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de las uniones de hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN BAHABON DE ESGUEVA

Artículo 1. – *Creación, naturaleza y objeto:*

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar y la extinción de dicha unión cualquiera que fuera su causa, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2. – *Concepto de unión de hecho:*

A los efectos de esta ordenanza, se considerará unión de hecho, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un periodo ininterrumpido de seis meses, existiendo una relación de afectividad análoga a la conyugal, de dos personas de distinto o del mismo sexo, sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Artículo 3. – *Ambito de aplicación:*

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y siempre que uno de sus miembros, al menos, esté empadronado en el municipio.

Artículo 4. – *Actos inscribibles:*

En el Registro se inscribirán:

a) La declaración, a efectos administrativos, de constitución y extinción de uniones de hecho.

b) Las modificaciones, incidencias o circunstancias relevantes de la unión de hecho no susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

c) Las familias derivadas de las uniones de hecho d) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a las uniones de hecho que no sean contrarias al ordenamiento jurídico y no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o Registro Público.

Artículo 5. – *Requisitos y documentación:*

1 La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria, no pudiéndose efectuar en ningún caso de oficio por el Ayuntamiento.

2. Los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro son:

a) Otorgar libre y pleno consentimiento para la inscripción en el Registro, no encontrarse incapacitado legalmente para llevar a cabo la declaración. No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

c) No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

d) No estar sujeto a vínculo matrimonial.

e) No constar inscrito en otro Registro de similares características.

f) Estar empadronado en el Municipio de Bahabón de Esgueva, al menos uno de sus miembros.

3. La documentación necesaria para iniciar el trámite de la inscripción y que deben aportar cada uno de sus miembros es la siguiente:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Fe de vida y estado, y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- c) Declaración jurada de no figurar inscrito en otro Registro de similares características.
- e) Declaración jurada conjunta de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

Artículo 6. – Procedimiento de inscripción:

1. El procedimiento se iniciará previa la presentación de la solicitud por los dos interesados, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

2. El funcionario encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente se integrará por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto del soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

3. Examinada la documentación presentada, si no reúne los requisitos necesarios, se dará traslado a los solicitantes para que procedan a la subsanación o acompañen los documentos preceptivos, en el plazo máximo de diez días, advirtiéndoles de que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

4. Reunidos los requisitos y la documentación, el Alcalde dictará resolución permitiendo la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, condicionada a la posterior ratificación por los solicitantes.

5. Si existe algún obstáculo que impida la inscripción, el Alcalde, de forma motivada, la denegará mediante Decreto.

6. Notificada la resolución se fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud presentada por medio de comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

7. La resolución del expediente se notificará a los interesados, acompañándose de un certificado acreditativo del reconocimiento municipal como Unión de Hecho a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos o de otro orden que en su caso corresponda.

Artículo 7. – Organización del Registro:

1. El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones, que estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se abrirá y cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2. La primera inscripción de cada unión de hecho tendrá el carácter de inscripción básica y se anotará marginalmente la existencia de otros asientos que complementariamente correspondan.

3. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la unión de hecho, fecha de comparecencia referencia del expediente tramitado.

4. La cancelación del asiento se producirá por las siguientes razones:

- a) A solicitud de los interesados, bien por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral de uno de los miembros, en cuyo caso se notificará fehacientemente al otro miembro.
- b) De oficio, si concurre alguna de las siguientes circunstancias y previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio:
 - Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
 - Por matrimonio de uno de sus miembros.
 - Por baja en el Padrón Municipal de Habitantes del miembro que estuviera empadronado en el municipio.
 - Por figurar ambos miembros en diferentes domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes.
- c) Producidos algunos de estos supuestos de hecho, se hará constar en el Registro la iniciación del expediente contradictorio, debiendo figurar en las certificaciones que expidan tales circunstancias.

Artículo 8. – Publicidad y efectos:

1. La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia y otras Administraciones en los casos que legalmente proceda.

2. La inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación.

Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidos por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final. – Entrada en vigor:

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de julio de 2009, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

En Bahabón de Esgueva, a 1 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, M.^a del Carmen Palomino Martínez.

200909745/9727. – 164,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2009

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Pedrosa del Príncipe, a 1 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Víctor Escribano Reinosa.

200909815/9752. – 68,00

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2008, por un plazo de quince días,

durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pedrosa del Príncipe, a 1 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200909816/9753. – 68,00

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2009

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Revilla Vallejera, a 1 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200909817/9754. – 68,00

Aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2008

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Revilla Vallejera, a 1 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200909818/9755. – 68,00

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

Actividad ambiental equina en Revillalcón

Solicitada licencia ambiental para instalación de actividad equina, en la parcela 452 del polígono 513 en Revillalcón por don Rodolfo Ramírez García, y con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Mayor, 45, 09240 Briviesca, se tramita en este Ayuntamiento el expediente correspondiente.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades ambientales, artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante el horario de oficina.

En Salinillas de Bureba, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Tomás Camino Gómez.

200909436/9764. – 68,00

Ayuntamiento de Torrepadre

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2009, hecho público mediante anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia número 218 de 17 de noviembre del corriente, queda elevado a definitivo conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Consignación
1.	Impuestos directos	25.700,00
3.	Tasas y otros ingresos	14.110,00
4.	Transferencias corrientes	18.030,00
5.	Ingresos patrimoniales	22.085,00
7.	Transferencias de capital	81.277,00
Total		161.202,00

B) ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Consignación
1.	Gastos de personal	12.434,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.465,00
4.	Transferencias corrientes	1.760,00
6.	Inversiones reales	109.543,00
Total		161.202,00

En Torrepadre, 9 de diciembre de 2009. – El Alcalde Presidente, Javier Sainz Merinero.

200909787/9766. – 68,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Convocatoria de elección de Juez de Paz titular

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de Palacios de la Sierra, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Palacios de la Sierra, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo, en el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Palacios de la Sierra, a 9 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Julio Munguía Ríos.

200909793/9767. – 68,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de

la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	195.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	413.410,00
4.	Transferencias corrientes	56.000,00
6.	Inversiones reales	105.000,00
Total presupuesto		769.510,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	71.500,00
2.	Impuestos indirectos	13.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	34.510,00
4.	Transferencias corrientes	170.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	254.800,00
6.	Enajenación inversiones reales	35.000,00
7.	Transferencias de capital	189.800,00
Total presupuesto		769.510,00

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.—

- A) Funcionario: 1 Secretario Interventor. Grupo A1.
 B) Personal laboral fijo: 1 plaza de Auxiliar Administrativo; 1 plaza de operario de usos múltiples.
 C) Personal laboral eventual: 1 plaza de Auxiliar Administrativo; 7 plazas de Peones de Obras y Servicios.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Canicosa de la Sierra, a 9 de diciembre de 2009. — El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200909819/9771. — 74,00

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Convocatoria de elección de Juez de Paz titular y sustituto

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos con arreglo a las siguientes bases:

— *Requisitos:* Ser español y estar empadronado en el término municipal de Santa María del Invierno, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para ingreso en la carrera judicial excepto los derivados de la jubilación por edad siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

— *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo de Juez de Paz titular o Juez de Paz sustituto dirigida al Ayun-

tamiento de Santa María del Invierno, a la que se acompañará de fotocopia del D.N.I. y de declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Santa María del Invierno, 1 de diciembre de 2009. — El Alcalde, Ambrosio Martínez Aguayo.

200909811/9770. — 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a la contratación de las obras «Restauración de fachadas de Casa del Médico en Quisicedo», «Restauración de Casa de Concejo en Sobrepeña» y «Restauración de Escuela en Redondo», efectuadas por la empresa Fernando Varona Castresana y otro, y con el fin de tramitar la devolución de las garantías definitivas, avales por importes de 2.140,96, 504,80 y 1.186,00 euros a la empresa citada, se expone al público el citado expediente de devolución, referencia 210/09, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el art. 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las Oficinas Municipales, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 27 de noviembre de 2009. — El Alcalde, J. Luis Azcona del Hoyo.

200909797/9769. — 68,00

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a la contratación de la obra «Restauración de Casa de Concejo en Butrera», efectuada por la empresa Construcciones Oryal, C.B., y con el fin de tramitar la devolución de la garantía definitiva, aval por importe de 1.960,96 euros a la empresa citada, se expone al público el citado expediente de devolución, referencia 214/09, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las Oficinas Municipales, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 30 de noviembre de 2009. — El Alcalde, J. Luis Azcona del Hoyo.

200909796/9768. — 68,00

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2009, el Anexo al proyecto de la obra de «Dotación de infraestructura soporte de telecomunicaciones» (II Fase), ubicada en el paraje conocido como «Pico El Cuerno», se expone al público por espacio de veinte días en las oficinas del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sitas en Cornejo, al objeto de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen.

En Merindad de Sotoscueva, a 19 de noviembre de 2009. — El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

200909749/9728. — 68,00

IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
 09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
 09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm